



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Implementación de la Audiencia de Control de Legalidad en el
Código Procesal Penal para Detenciones por Delitos en
Flagrancia**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

AUTOR:

Enciso Timoteo, Jhon Williams (ORCID: 0000-0003-2494-2898)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (ORCID: 0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico la presente investigación a mis padres y a toda mi familia por el apoyo material y espiritual brindado.

Así como a todos los operadores jurídicos que, con su apoyo, he logrado obtener la experiencia en el desarrollo de la carrera.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por bendecirme con la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis padres por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
I. Introducción	1
II. Marco teórico	4
III. Metodología	15
3.1 Tipo y diseño de investigación	15
3.2 Categorías, Subcategorías	17
3.3 Escenario de estudio	17
3.4 Participantes	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6 Procedimiento	19
3.7 Rigor científico	19
3.8 Método de análisis de datos	19
3.9 Aspectos éticos	20
IV. Resultados y Discusión	20
V Conclusiones	41
VI Recomendaciones	42
Referencia Bibliográfica	44

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Lista de los participantes	18
Tabla 2: Presentación de los entrevistados	25
Tabla 3: Triangulación de resultados (Primera categoría)	26
Tabla 4: Triangulación de resultados obtenidos (Segunda categoría)	29

ANEXOS

Anexo 1.- Acta de aprobación de originalidad de trabajo académico	49
ANEXO 2.- Matriz de Categorización	50
ANEXO 3.- Instrumento de recolección de información	51
ANEXO 4. Resultados obtenidos de la guía de entrevista empleada	53
ANEXO 5.- Matriz de consistencia	66
ANEXO 6. Otras evidencias	69

Resumen

El propósito de este estudio fue justificar la necesidad de una audiencia de revisión de la detención en el caso de un preso actualmente bajo custodia. Por tanto, primero se suprimen los fundamentos normativos y conceptuales, como el principio de la libertad justa como premisa teórica del valor nacional del derecho democrático. Entonces se hace una excepción permitida por la Constitución. Estas mismas excepciones deben examinarse de cerca para justificar la detención de ciudadanos libres. El asunto también se resuelve sobre la base de regulaciones nacionales y supranacionales, que estipulan que los detenidos deben dejar que las autoridades judiciales decidan lo antes posible.

La presente investigación fue en cuanto a su grado de abstracción, de tipo Jurídico Dogmático Teórica; es decir que se trata de la también llamada, investigación formal-jurídica, formalista-jurídica, conceptual-jurídica o simplemente dogmática.

Al haber concluido el trabajo llegamos a las siguientes conclusiones: I) No existe un control de la legalidad de la detención policial en el Perú II) La implementación de una audiencia encargada de la verificación de la legalidad durante el proceso de detención respecto de un delito flagrante resulta imprescindible. II) Deviene en necesaria el desarrollo de esta propuesta en aras de procurar el respeto a los valores constitucionales que posee todo ser humano por el hecho de serlo. IV) coinciden todos en superponer los derechos procesales del detenido.

Palabras clave: Audiencia, proceso, legalidad, libertad.

Abstract

The purpose of this study was to justify the need for a detention review hearing in the case of an inmate currently in custody. Therefore, first the normative and conceptual foundations are suppressed, such as the principle of just freedom as a theoretical premise of the national value of democratic right. Then an exception allowed by the Constitution is made. These same exceptions must be closely examined to justify the detention of free citizens. The matter is also resolved on the basis of national and supranational regulations, which stipulate that detainees must let the judicial authorities decide as soon as possible.

The present investigation was, in terms of its degree of abstraction, of the Legal Theoretical Dogmatic type; In other words, it is also called formal-legal, formalistic-legal, conceptual-legal or simply dogmatic research.

Upon completion of the work, we reached the following conclusions: I) There is no control of the legality of police detention in Peru II) The implementation of a hearing in charge of verifying the legality during the detention process regarding a crime flagrant it turns out essential. II) The development of this proposal becomes necessary in order to ensure respect for the constitutional values that every human being possesses by virtue of being human. IV) all agree on overlapping the procedural rights of the detainee.

Keywords: Hearing, process, legality, free.

I. Introducción

La presente investigación, analizará los beneficios de una implementación de la Audiencia de Control de Legalidad de las detenciones en flagrancia, teniendo como referencia, el siguiente marco normativo internacional, Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles (1966), Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988), entre otros.

A diferencia de otros países como Colombia, México o Chile, donde existe la figura de la audiencia de control de detención, en nuestro país solo se regula la detención judicial en caso de flagrancia, siempre que, el fiscal la solicite. Es así, que la ineficiencia normativa nacional de la implementación de la audiencia propuesta, tiene como consecuencia la vulneración de garantías constitucionales, como la libertad propia de individuo, al momento de que esta se desarrolla de forma irregular o como consecuencia de un acto arbitrario de la Policía Nacional. Además, de las entrevistas aplicadas, se encuentra que una de las problemáticas actuales respecto a la detención por flagrancia, es el desconocimiento de parte o toda la teoría que viene detrás de la mera figura de “flagrancia”.

A partir de este estudio, se busca proponer mecanismos que nos permitan superar tales inconvenientes. Frente a ello, el problema general planteado es el siguiente: ¿De qué forma la implementación de una audiencia de control de la Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, será eficaz en brindar garantías para resguardar el Derecho a la Libertad de un ciudadano?

Como problemas específicos tenemos lo siguientes: ¿La implementación de una audiencia de control de Legalidad del Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, significaría un precedente original en el marco normativo internacional de Derecho Procesal Penal? ¿De qué forma la implementación de una audiencia de control de Legalidad para delitos en flagrancia resultaría beneficioso en los procesos judiciales para las partes?; ¿El marco normativo vigente en cuanto a previsión adecuada de la

configuración de un delito en flagrancia delictiva en el derecho peruano es eficaz? ¿Por qué?; ¿Sería adecuada la participación de jueces y fiscales, además de las partes, en torno a la detención actualmente?

El presente trabajo se origina con base en una justificación eminentemente social por los múltiples efectos de la ley que permiten niveles suficientes para que ocurran abusos incontrovertibles relevantes respecto al Derecho a la Libertad. Es decir, que tiene una influencia social, debido a las múltiples implicaciones de una normativa que reconoce un margen suficiente para que se ejecuten posibles abusos, pero sin brindar la totalidad de las garantías de una gestión que disminuya su comisión o, una vez dados, los corrija y minimice sus efectos.

Correspondiente a la justificación teórica, es de destacar que la propuesta de implementación del presente trabajo representa un punto de partida para nuevos análisis teóricos en relación con los mecanismos procesales en cuanto a la medida en que efectivamente atienden los derechos fundamentales, sobre todo, atendiendo la realidad local, caracterizada por una notable sobrecarga, la que repercute también en la aplicación de normas que deberían ser lo más efectivas posible.

Respecto a la justificación práctica, con respaldo en los resultados del trabajo realizado en la presente, se tiene que el fin es impactar la sociedad de modo que pueda proporcionársele una protección integral al ciudadano, específicamente al detenido, garantizándole el respeto a sus derechos constitucionales, sobre todo porque se trata la privación de la libertad a un individuo, por lo que es evidente que dicha privación, ha de tener una justificación fuerte y con base en el cumplimiento de requisitos necesarios para asegurar la correcta aplicación de la figura en mención, es decir, la detención en caso de delitos flagrantes, de acuerdo a jurisprudencia, doctrina y, claro, normativa.

En tanto se trata del extremo metodológico de la justificación, se tiene, precisamente, la propuesta de la implementación de una audiencia de control de

legalidad en situaciones de detención por delito flagrante, por el cual puedan evaluarse todos los requisitos para que se compruebe que efectivamente se trata de un delito flagrante y se verifique el respeto a todos los derechos constitucionales que de ninguna manera quedan limitados por ser detenido. En este caso, deberán participar jueces y fiscales, con el fin de comprobar oportuna y realmente la reunión adecuada de requisitos y garantías procesales del detenido.

Es a partir de esta premisa que se desarrolla la justificación teórica, de modo que se encontrará un recorrido por los principales puntos teóricos que describen la figura sobre la que está construida esta pesquisa, desde el punto de perspectiva doctrinal, jurisprudencial y legislativo. Asimismo, se une la historia de la figura en el Perú, así como la concepción de este fenómeno en distintos países cuyas condiciones son parecidas a las del país, para contrastar realidades y analizar en qué medida sería beneficiosa la implementación de dicha audiencia en el Perú.

Por lo expuesto tenemos como objetivo general: Explicar de qué forma la implementación de la audiencia de control de la legalidad del Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia será eficaz en garantizar la libertad de un ciudadano. Asimismo, como objetivos específicos, tenemos los siguientes, 1) Verificar si la implementación de una audiencia de control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, significa un precedente original en el marco normativo internacional de Derecho Procesal Penal, 2) Determinar de qué forma la implementación de una audiencia de control de Legalidad para delitos en flagrancia resultaría beneficioso de los procesos judiciales para las partes, 3) Determinar si el marco normativo vigente es eficaz en cuanto a previsión adecuada de la configuración de un delito en flagrancia delictiva en el derecho peruano, 4) Demostrar la importancia de la verificación de la legalidad en detención por flagrancia a partir de la relevancia de la participación de jueces, abogados, fiscales y agentes policiales.

II. Marco teórico

Como Antecedentes de estudio internacionales se tiene a Carbonell (2019) que menciona en su tesis en la tesis “Algunos aspectos de la audiencia inicial en el código nacional de procedimientos penales”, que es obligación del Ministerio Público explicar y justificar las razones de la detención judicial, por su parte el juez de control tiene el deber de verificar que las diligencias fueron realizadas de acuerdo con el marco legal vigente. Por ello, la detención de personas que violen los marcos constitucionales y tradicionales se considera arbitraria. El Ministerio Público es aquel encargado de llevar a cabo el análisis de la legalidad de la detención, debido a que es el iniciador con la detención, esto según el Artículo 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). De esta manera, si se avistan vulneraciones del tipo legal o constitucional al practicar la detención, será razón para que el juez decrete la libertad del detenido. La justificación es constitucional, por cuanto tenemos que privar de la libertad personal es de carácter excepcionalísimo; si esto es así, se ve de necesario llevar a cabo la justificación, no solo la detención judicial, si no también mostrar que el proceso de este se llevó teniendo absoluto respeto de las normas legales, por cuanto se habla de limitar un derecho fundamental. De esta manera se explica por qué la legislación mexicana delega en el mismo juez la verificación del cumplimiento del mandato legal sobre el tratamiento de la detención.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2019), en su Semanario Judicial sobre la “Detención, Control de su Legalidad. No Procede Ejercerlo Respecto de las Ordenes de Aprehensión (artículo 308 del código nacional de procedimientos penales)”. La consulta de la aplicabilidad de del control de la legalidad sobre la detención judicial en caso de flagrancia inmediata o caso urgente en las circunstancias de órdenes de aprehensión, estableciendo la Corte, que no procede el control en estos casos, sin que esto signifique que deba dejarse de lado la observancia de vicios en la aplicación de una orden de captura o que esto impida al Juez el analizar – de oficio – vulneraciones a los derechos fundamentales durante la realización de estas órdenes. Esto con

fundamentos de que la diferencia de las órdenes de aprehensión, en los casos de flagrancia o urgencia, de privar de la libertad del individuo imputado no se ha visto revisada por un control judicial de antemano. El control judicial, con respecto a la legalidad de la detención que se explicó líneas arriba, dentro del cuadro normativo mexicano, no aplica en las órdenes de aprehensión, por cuanto existió una investigación previa, lo que respaldaría la privación de la libertad del imputado. Parece un acierto de la Corte, además, especificar que esto no desestima la posibilidad de incurrir en vicios durante esta aprehensión.

Girón, (2020), nos menciona en la tesis “El tema de flagrancia y su injerencia en la libertad personal”, que es diferente en el caso colombiano, por cuanto es deber del juez de control de garantías, el velar por la procedencia y legalidad de la orden de aprehensión, ya sea por mandato judicial o por flagrancia. A la luz de la legislación colombiana, existen dos controles de legalidad: Uno a cargo del fiscal y un segundo a cargo del juez de control de garantías, teniendo ambos, la prerrogativa de dejar en libertad al acusado, en caso se evidencie arbitrariedad en la detención o en caso de que las circunstancias no revistan las características propias de la flagrancia.

Cajas (2019) En el artículo “La importancia del control judicial de la detención”. El análisis nos revela tres razones por las que es necesaria la aplicación de este control: En primer lugar, de no tener representación legal, deberá recurrir con un defensor penal público, quien estará en la obligación de reunir su versión a fin de defenderlo e informarle sobre sus derechos y estatus. En segundo lugar, porque el Ministerio Público habrá de exponer las razones que motivaron su detención, así como demostrar el cumplimiento del procedimiento legal del mismo, pudiendo el tribunal pronunciarse sobre las incidencias o peticiones que pueda presentar el defensor respecto a ello. Finalmente, en tercer lugar, por la posibilidad de tener libertad o formalizado, el plazo judicial para de una posible investigación y si se le ha sido impuesta alguna medida cautelar.

Ponciano, (2020) En la tesis “Parámetros legales a seguir durante la detención de personas”, señala que es importante tener en cuenta los derechos fundamentales de una persona antes de su detención, ya que el derecho a la

libertad persona se encuentra relacionado con la dignidad humana. Asimismo, el autor reconoce que existen más vulneraciones a los derechos fundamentales en los delitos flagrantes. De otro lado, hace hincapié en que esto se debe, básicamente, a la falta de presencia del juez competente durante esta etapa del proceso penal.

Es por lo que resulta importante implementar la audiencia de control de legalidad durante esta etapa, a fin de garantizar el proceso penal y los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente.

Como antecedentes a nivel nacional, se tiene a Roque, (2018), en la tesis “Audiencia de Control de Legalidad en la Detención por Flagrancia y su Implicancia con el Derecho Fundamental de la Libertad Individual de la Persona en el Distrito Judicial de la Provincia de Arequipa 2017-2018” que se señala que las normas transnacionales de derechos humanos tratan la libertad como un derecho humano fundamental. Por tanto, las leyes comparadas internas reproducen la centralidad de los derechos humanos. Se planteó la modificación del artículo 266 del Código Procesal Penal, en cuanto a que siempre se requiera la realización de la audiencia de control legal dentro de las 12 horas posteriores a la entrada en vigor de la detención policial nacional, el juez de prisión preventiva a cargo de las averiguaciones previas inicia inmediatamente el proceso si, según las circunstancias del caso, las autoridades pretenden suspender o solicitar una solicitud de orden detención.

Suárez, (2018), además, en la tesis “El control de legalidad de la detención en la etapa preliminar como un reconocimiento y resguardo del Derecho a la Libertad Personal del imputado en el marco del Código Procesal Penal”, llegó a tres conclusiones, El más acorde con este tratado es el mecanismo idóneo para trabajar en el contexto de la prisión preventiva a fin de garantizar los derechos fundamentales del imputado, incluido el derecho a la libertad personal por parte del juez. Sentencia de investigación preliminar. La audiencia sobre la gestión de la legalidad de la detención. Es necesario verificar si se respetan los derechos del imputado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 71 del Código de Procedimiento Penal. En la tesis se planteó que a fin de tutelar los

derechos del imputado exista un control de legalidad, lo que resulta lógico y subraya el principio empleado en el comentario anterior.

Guzmán, (2018), como artículos relacionados, tenemos a: “La nueva audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia” comenta que la justificación de la intervención policial en caso de delito flagrante supone que por los casos concurrentes la autoridad se ve obligada a intervenir de forma inmediata a fin de evitar el desarrollo mismo del delito o, cuanto menos, impedir la propagación de sus efectos, favoreciendo la detención del individuo y/o la obtención de pruebas (con la debida autorización). En el texto se comenta el marco normativo general que atiende la figura con apenas implicaciones, sustentado el comentario en doctrina básica.

Ramírez, (2017), en la tesis “El Derecho Fundamental a la Defensa en Casos de Flagrancia Delictiva en el Perú”. Desde un plano puramente constitucional, describe que el derecho de poder defenderse, en tanto presupuesto del debido proceso, despliega una variedad de derechos derivados, como aquellos que prescriben el conocimiento de los fundamentos de su imputación o de su detención, a fin de procurar un óptimo y eficaz ejercicio de defensa para poder recuperar la libertad que le ha sido limitada. Estos derechos deberán ser verificados por el Juez de la investigación preparatoria; eventualmente, lo será el Juez del juicio oral. Finalmente, establece que quien está pendiente, en todo momento, del cumplimiento de los derechos y garantías del imputado es su defensa, quien, además, está encargado de promoverlos, así como denunciar algún vicio o ausencia de los mismos a lo largo del proceso.

Arpasi, (2017), en la tesis “Control de Legalidad de las Medidas Restrictivas de Derechos Previamente a la Audiencia de Prisión Preventiva En Contra De Un Detenido En Flagrancia”. Realza el caso Baena Ricardo vs. Panamá del 2 de febrero de 2001, que conoció la Corte IDH, a través de la que estableció que el principio de la legalidad se extiende en el ámbito penal, así como administrativo o cualquier otro en que se ejerciten las facultades punitivas del Estado. Es así que concluye que el principio de legalidad constituye un “verdadero estandarte” del cual se origina toda actividad efectivamente legítima del Estado; todo ello, dentro del marco de un sistema democrático de derecho.

Finaliza este apartado aduciendo que es exigible la eficacia del principio de legalidad en el proceso penal desde el inicio de la investigación; es decir que se extiende hasta la detención, en este caso, por delitos flagrantes.

Valderrama & Valverde, (2017), en la tesis “Los supuestos De Flagrancia Delictiva Y La Incoación Del Proceso Inmediato”. Concluye que, en todos los supuestos establecidos de la detención a causa de flagrancia delictiva, corresponde, de manera obligatoria, al fiscal, el solicitar el inicio del proceso inmediato, de modo que se proceda con el control judicial de la detención policial por hallarse en un caso de flagrancia delictiva.

Yamunaque, (2019), en la tesis “El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018”. Debe entenderse que la vigencia del código no solo significa que los criminales serán severamente castigados o eliminados, sino que el código debe basarse en procedimientos que garanticen y respeten los derechos y principios generales del proceso judicial. Respeta lo que está disponible. Por tanto, la Constitución debe tomar en cuenta estos supuestos del legislador al momento de la promulgación del Código y no debe introducir cambios que reduzcan la garantía del juicio constitucional. Este sistema legal favorece la rapidez en detrimento de los derechos fundamentales.

Gonzales & Lapa, (2018), en la tesis “La Flagrancia Delictiva En La Valoración Probatoria del Distrito Judicial De Lima Sur 2017” La Cuasi-flagrancia y la Presunta Flagrancia son controvertidos porque carecen del requisito fundamental de la inmediatez, violan el derecho fundamental a la apreciación de la prueba y, por tanto, imponen la arbitrariedad. Existe una ley penal muy estricta. Por tanto, en nuestra opinión, la acusación es claramente muy inconstitucional y no ofrece suficientes garantías contra la lucha contra la delincuencia. Asimismo, ambos alegatos son inconstitucionales por vulnerar derechos fundamentales y carecen de una valoración precisa de la prueba.

Paucar & Cienfuegos, (2019), en la tesis “El derecho a la defensa y la prosecución del proceso inmediato en casos de flagrancia”. De esta manera se descubrió que estaba violando su defensa en el proceso inmediato de un caso

evidente que cae dentro de la función de la fiscalía, el poder judicial y el poder ejecutivo. En caso grave, viola el derecho de defensa ya que el estado se opone a la actuación legal de los abogados en los tribunales.

Como fundamentación teórica es indispensable, para el desarrollo del presente trabajo, recordar ciertas definiciones fundamentales, y entender las implicaciones de su uso, a fin de comprender, también, el modo en que los distintos marcos normativos internacionales, en general, y en particular el nuestro, dan tratamiento procesal de la situación descrita en la introducción.

Más precisamente en los expedientes 1324-2000-HC/TC, y 3616-2004-HC/TC, el TC estableció que la flagrancia se debe a un delito que efectivamente es detectado por las autoridades al momento o inmediatamente después de haberse cometido, en el caso de que el delincuente intente escapar de la escena criminal (situación que configura un presupuesto de detención previsto en el artículo 2 inc. 24 literal f de la Constitución Política del Perú). También examina qué la actividad delictiva se está cometiendo o se ha desarrollado recientemente para establecer líneas de base como la inmediatez en el tiempo. Y, por inmediatez personal, se genera cuando el sujeto se encuentra físicamente en una situación o está involucrado en un aspecto criminal y advierte que se embarque en una expedición criminal. Además, las notas adjetivas incluyen efectos sedantes claramente reconocidos como directos y efectivos y la urgente necesidad de intervención policial.

Además, el sustrato fáctico al que se aplica la figura de la flagrancia, en la práctica debe estar consignado en el Acta de intervención policial, la cual será levantada en el último lugar, consignándose tanto la hora que se realizó la intervención como la del inicio y cierre. En dicho documento se registrará todas las repercusiones sobrevenidas. Así, se tiene que, según el Artículo 259 del Código Procesal Penal, regulan tres tipos de flagrancia, en los que podría hallarse inmerso el imputado. A saber:

Estricta: Cuando el agente es descubierto cometiendo el delito; o cuando acaba de cometer un delito y es descubierto. En este caso, el delito es común y

el perpetrador se encuentra en esta situación. Por lo tanto, es el comienzo de un crimen trivial o la culminación de un crimen sin filtraciones del acusado. (Valderrama & Valverde, 2017).

Cuasi flagrancia: El delito acaba de ocurrir y el agente se da a la fuga y es identificado durante o poco tiempo después de perpetrado el ilícito, ya sea por una víctima o testigo, o por alguna tecnología audiovisual que permite grabar dentro de las 24 horas siguientes al delito e identificar al presunto autor del mismo. El perpetrador fue encontrado y arrestado poco después del siniestro. (Rosas, 2016).

Presunción de flagrancia: Dentro de las 24 horas siguientes a la comisión del delito, si se determina que el agente tuvo algún efecto o medio del ilícito, una indicación de que probablemente estuvo involucrado en el delito. En otras palabras, las indicaciones razonables que brinden certeza sobre el delito de la persona en cuestión deben ser consideradas a través de factores relacionados con el delito que castigan a la persona. Aquí, el autor no es tomado por sorpresa, pero solo el signo del criminal confía la existencia de los medios o el efecto del crimen (Decreto Supremo N° 009-2018-JUS, 2018).

Siguiendo esta línea de pensamiento, cabe preguntarnos en qué consiste una detención ilegal. Nos parece necesario citar lo que explica la Corte Interamericana de Derechos Humanos al respecto, de modo que tenemos el caso *Gangaram Panday*, en donde se fijaron criterios que la Corte, a la fecha, mantiene en su jurisprudencia, esto en cuanto a su análisis dicotómico: Uno material y otro formal, de modo que el deber de justificación suficiente constituye el aspecto material; y la rigurosa sujeción a los procedimientos legales, el formal. Concluye aduciendo que, de probarse la ilegalidad de la detención, poco o nada importa que se presente el carácter de arbitrariedad o si se ha cumplido con llevar al detenido ante una autoridad judicial competente. Estos criterios se ven aplicados en el conocido caso *La Cantuta*, “donde determinó que la privación de libertad había sido un paso previo para la consecución de lo ordenado a los agentes militares que cometieron los hechos, esto es, la ejecución o desaparición

de las víctimas. De esta manera, declaró como violados únicamente los numerales 1 y 2 del artículo 7 de la Convención.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010)

Es en este mismo sentido que debemos abordar el asunto de la Audiencia de Control de Legalidad. Esta institución atiende en primer lugar el Principio de Legalidad, que, siguiendo a Beccaria, se aplica en el Derecho Penal respecto de los delitos y las penas, y se manifiesta en dos sentidos: el formal (atendiendo la necesidad de una Ley positiva, siempre, como condición de aplicación de medidas, cuales quiera sean éstas) y el material (atendiendo la taxatividad de la Ley). (Espitia, 2016). Es importante reconocer, por tanto, que el Principio de Legalidad, que ha de ser garantizado por el Estado, constituye también un límite para la potestad punitiva de este.

Desde el punto de vista del principio de derecho, creemos que es el principio que confiere su función política al estado de derecho. I) Garantizar la seguridad de la ley y la igualdad ante la ley. II) La sumisión de los jueces a la ley puede proporcionar a los ciudadanos una especie de exención de la arbitrariedad, al tiempo que otorga independencia al poder judicial y refuerza el racismo de poder. III) Describe los bienes jurídicos protegidos por los delincuentes, así como la ley aplicable al tratamiento de sus lesiones o delitos, seguido del ámbito de la soberanía política y popular.(Espinoza, 2016)

El Decreto Legislativo N° 1298, de fecha 30 de diciembre de 2016, modifica el artículo 266° del Código Procesal Penal, que regula la detención judicial en caso de flagrancia, modificando la Sección III, en su Título segundo, dentro del Libro Segundo del mismo CPP. El nuevo artículo dice que: “Instalada la audiencia y escuchados a los sujetos procesales, el Juez debe pronunciarse mediante resolución motivada sobre la legalidad de la detención del imputado conforme al artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2 del artículo 71 y finalmente sobre la necesidad de dictar la detención judicial, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público”.

Actualmente, el proceso inmediato tiene las condiciones especificadas en el Decreto Legislativo No. 1194; Primero, reúna suficiente evidencia criminal contra una persona por actividad ilegal y suficiente como evidencia. Por otro lado, que el imputado haya confesado la comisión del delito. Incluye las declaraciones personales detalladas, libres, conscientes, honestas y confiables realizadas por el imputado y aceptando su participación. Por último, que los elementos de convicción recabados sean evidentes.

Desde la legislación comparada, podemos citar la italiana, que concibe el “Giudizio” Inmediato, proceso que se asemeja a la fragancia que cuenta con diligencia preliminar e investigación preparatoria, aunque en nuestra legislación no se contempla el procedimiento inmediato a solicitud del imputado, sino que, únicamente concibe el Juicio Inmediato a pedido del Ministerio Público (Salas, 2016); y el Giudizio Direttissimo, para los casos de fragancia y confesión del investigado, en caso el representante del Ministerio Público lo vea conveniente. Así, en dos días, el fiscal se reúne con el juez, en ausencia de investigación preparatoria formal ni etapa intermedia. (Salas, 2016).

Caso particular encontramos en la legislación chilena, ya que describe un “Procedimiento especial para delitos simples”, siendo que define estos últimos como aquellos que contengan las penas de presidio, reclusión, confinamiento, etc, menores. Estos delitos menores tienen penas de presidio de 61 a 240 días, de modo que son los únicos casos que podrán acceder a un proceso simplificado. En cambio, en el caso de delitos claros o simples, tienen un procedimiento simplificado. En ese caso, el fiscal tiene la autoridad para poner al acusado bajo el control del juez del garante al verificar la detención. (Salas, 2016)

De la legislación colombiana, observamos que se le otorga facultad a la fiscalía para solicitar el “adelantamiento del juicio” cuando exista una fuerte certeza de la realización del delito por parte del imputado en calidad de autor o partícipe, a partir de los elementos probatorios obtenidos, así como de la evidencia material.

Por otro lado, las garantías del debido proceso a menudo tienen principios constitucionales claros establecidos en el artículo 139 (6) de la Constitución Política Nacional. Sin embargo, este principio no es absoluto, ya que no todas las decisiones del poder judicial están sujetas a impugnación. Esto se aplica no solo a los procesos constitucionales orgánicos como el proceso inconstitucional, que es un proceso único, sino también a los procesos constitucionales liberales como el Habeas Corpus, Amparo y Habeas Data.

Las medidas de cumplimiento benefician al tercer caso a través de una acción de responsabilidad civil constitucional. Sin embargo, cabe señalar que, según el Código de Procedimiento Penal, una orden de enjuiciamiento penal, una nueva orden para reunir pruebas en el juicio y una nueva orden de resolución procesal se impugnan con mucha facilidad. (Reyna, 2016)

El objeto o finalidad de la apelación consiste en críticas certeras de errores de resolución, críticas concretas y racionales, que no pueden ser reemplazadas por simples diferencias, sino en el estudio del juez del razonamiento, prueba de adivinación, impugnación que también debe ser regulada en la audiencia propuesta en la presente investigación. Además, las revisiones se refieren específicamente a la corrección de la apelación y muestran el incumplimiento, la motivación, la justificación y el apoyo de la apelación.

Esto significa que el reclamo del juez debe ser impugnado por otro motivo que debe responder al reclamo de la otra parte. El tribunal de apelaciones luego encontró dos razones claras, y esta característica del primer reclamo recae en el adversario, ya que está claramente ordenado. Identifique las deficiencias en los motivos del juez y las razones de los motivos de la otra parte con el reclamo mediante una solicitud específica. (Ferrer, 2016)

Esto significa que el argumento del juez entrevistado, que debe ser interrogado por otra razón, debe ser coherente con el argumento del investigado, ambos claramente definidos en la apelación. Los procesados debían

principalmente identificar claramente las deficiencias en las alegaciones del juez actual o preliminar y las deficiencias en las alegaciones de excepciones.

En este sentido, la tarea del litigante en la fase de apelación del nuevo modelo procesal penal peruano es analizar los vicios o errores adjudicativos que cometen los jueces al imponerles medidas coercitivas personales como la prisión preventiva o detenciones judiciales a nivel preliminar del proceso.

En este sentido, el rol de quien lleva a cabo el proceso es activo. Porque debe señalar los males de la autoridad, el remordimiento o el procedimiento y respetar las condiciones de autorización previstas en el artículo 405 del Código Procesal Penal. Asimismo, las quejas se discuten en la etapa de promoción y las denegaciones se pueden evitar en la etapa de autorización. Esto es mediante la aplicación de la prueba de tolerancia institucional requerida por las partes que no tienen una disputa, tienen derecho a oponerse al reclamo o han establecido tolerancia formal. (Pisfil, 2018)

Además, si el Fiscal a cargo de una investigación no llegase a requerir al órgano judicial ninguna medida de coerción que implique la limitación del derecho a la libertad de un criminal en el transcurso de las investigaciones previas a una formalización, o al ser detenido por la entidad policial, solo podrá solicitar el control de la legalidad de su intervención y detención, al juez del caso mediante una tutela o un proceso especial de Habeas Corpus, donde se deberá tener en cuenta los principios de constitucionales para garantizar el derecho a la libertad que habrían sido vulnerados por el acto irregular o arbitrario ejercido por la policía, resultando así, estas medidas las únicas que se encuentran vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

La noción de impugnación evoluciona en el sistema de búsqueda de la verdad jurídica porque el Ministerio Público transmite la verdad procesal durante el transcurso de los procesos penales. La línea de conducta establecida por las partes involucradas en la denuncia debe determinar la naturaleza del concepto de apelación.

El sistema acusatorio peruano, tiene el recurso de apelación que es un instrumento que permite a una persona impugnar, refutar o cuestionar la decisión del Juzgado de Primera Instancia y del recurrente en el referido desacuerdo. El recurrente tiene que probar que la sentencia es incorrecta, si es defectuosa o desmotivada, esta herramienta puede ser utilizada por Ad quem de diferentes estándares para hacer el trabajo del organismo anfitrión. Examinar los defectos u omisiones judiciales del Juez, y confirmar los reclamos no especificados o inválidos en la etapa de prueba de la audiencia de sentencia. Por ello, es necesario interponer una acusación judicial con motivo de condena. Se disputa la exactitud de los puntos de adjudicación y su lugar en la adjudicación y esto se considera el balance general del resumen de apelaciones presentado en el Control de Admisibilidad. (Reyna, 2016)

III. Metodología

3.1 Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es del tipo de jurisprudencia teórica en el nivel de abstracción. En otras palabras, también se le conoce como jurisprudencia formal, jurisprudencia conceptual o simplemente estudio dogmático. (Ugarte, 2018). Se trata, por tanto, del estudio de la estructura del derecho, pero desde un punto de vista objetivo. En otras palabras, se basa, entre otras cosas, en fuentes oficiales de derecho objetivo.

Una investigación dogmática-jurídica, trabaja con base en las normas vigentes y la doctrina, sin interesar su aplicación o sustratos valorativos, sino que se usa únicamente el derecho objetivo “puro”, razón por la que el estudio es meramente teórico y su obtención consiste en abstracciones. Ahora bien, en estas abstracciones, sí pueden tener cabida cuestionamiento o proposiciones de modificación por parte del investigador, de modo que finalmente, podrá formular remedios o sugerencias normativas. (Odar, 2016).

En cuanto a la naturaleza de los objetivos, de tipo Fenomenológico propositivo, a partir de su enfoque, claramente cualitativo. Por cuanto se tiene que “los objetivos de la fenomenología son describir la estructura universal de la

orientación subjetiva.” (Vásquez W. , 2020)

Respecto al método cualitativo, sabemos que este parte de un acontecimiento real a partir del que se busca desarrollar un concepto. Es a través de observaciones acerca de la problemática que se trabaja, a fin de convertirlas en algo comprensible; es decir, configurar un concepto a cerca del fenómeno, describiendo sus cualidades para poder distinguirlo de otros. (Arce, 2018)

En cuanto al diseño, se aplica en la presente investigación, uno fenomenológico propositivo, pues se desarrolla en cuanto a los fenómenos sociales desde la perspectiva de los actores sociales, planteando una implementación significativa. Para hacerlo, parte de un estudio descriptivo simple.

El diseño propositivo “identifica que los participantes cumplan con los criterios establecidos para el acceso y suministro de información. (...) este tipo de muestreo se utiliza para fenómenos raros que se dan en ciertas condiciones, o que se sitúan en ciertas fases” (Izquierdo, Ramírez, & Fuerte, 2016).

Para la recopilación de información y / o planificación del diseño fenomenológico, identificamos a los participantes operadores del derecho. Se nos considera asuntos relacionados con jueces penales, fiscales y abogados litigantes.

3.2 Categorías, Subcategorías

Audiencia de control de legalidad

- Implementación audiencia de control de legalidad

Detenciones por delito flagrante

- Aplicación de la normativa

3.3 Escenario de estudio

Los escenarios de estudio fueron el **Poder Judicial**, organismo autónomo de la República del Perú que tiene como principal función el administrar justicia, que emana del pueblo. Asimismo, el Poder Judicial cuenta con diferentes órganos jurisdiccionales, los mismos que son fijados de forma jerárquica, tales como la Corte Suprema de Justicia cuya competencia es vinculante para toda la nación, la Corte Superior que tiene competencia sobre los diferentes distritos judiciales, los Juzgados de primeras instancias y los juzgados de Paz Letrados y no Letrados; **el Ministerio Público**, institución autónoma e independiente, cuya principal función radica en la defensa de la legalidad como representante de la sociedad en juicio; **y el Ministerio de Justicia**, unidad orgánica que mediante la dirección de defensa y acceso a la justicia, brinda servicio estatal de ayuda legal gratuita para personas de escasos recursos económicos y no pueden pagar un abogado.

3.4 Participantes

Los participantes para el estudio estarán conformados por 9 personas, profesionales trabajadores del ámbito de estudio, asimismo los operadores de justicia como jueces, fiscales y abogados defensores públicos. En la siguiente tabla se presenta los participantes.

Tabla 1: Lista de los participantes

Participantes	Descripción
P1 Juez: Sara Ana Muñoz Rivera	Juez del Undécimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte
P2 Fiscal Provincial: Maritza del Pilar López Rojas	Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla
P3 Fiscal adjunto: Oscar Rolando Argumedo Palomino.	Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho
P4 Fiscal adjunto: Hilmer Zambrano Bustamante	Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte
P5 Fiscal adjunto: Eduardo Carrillo Mellado	Fiscal Adjunto Provincial de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte
P6 Fiscal adjunto: Rene Manuel Ramírez Aparcana	Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte
P7 Fiscal adjunto: Yder Gutiérrez Benitez	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo
P8 Abogado: Alfredo Oviedo Huamani	Defensor Público Penal de la Dirección de Defensa y Acceso a la Justicia de Lima Centro
P9 Abogada: Julia Marta Dávila Bernable	Defensora Pública Penal de la Dirección de Defensa y Acceso a la Justicia de Lima Centro

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el presente trabajo de investigación se usó el enfoque cualitativo y diseño fenomenológico propositivo toda vez que, se ha pretendido plantear la implementación de la figura normativa en el Nuevo Código Procesal Penal. Además, la técnica que se utilizó fue la entrevista y la revisión documental. Comprender que las entrevistas han recopilado información de primera mano y basada en la experiencia que respaldan la necesidad de realizar audiencias para verificar la legalidad de los arrestos actuales de delincuentes. De la misma forma, esta técnica consiste en observar el examen documental de un acto judicial que solicita la custodia detenida por delito. Esta técnica brinda información que confirma abusos arbitrarios por parte de la Policía Nacional del Perú durante la detención por el delito actual, el instrumento fue la guía de entrevistas.

3.6 Procedimiento

Finalizada la elaboración de las preguntas para las entrevistas se procedió a entrevistar a una Jueza del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público y abogados del Ministerio de Justicia, ya que fueron en estas instituciones donde se ejecutó el proyecto y donde se hizo uso de diferentes vías tecnológicas como reuniones vía zoom o google meets, etc. Las cuales se llevaron a cabo previa coordinación.

3.7 Rigor científico

El presente trabajo de investigación comprendió el rigor científico respectivo, ya que estuvo sujeta a la credibilidad en la medida que para los hallazgos respectivos se procedió a recopilar la información que demandó y fue necesaria a través de las técnicas e instrumentos antes referidos porque, la información brindada por los jueces, fiscales y abogados será real respecto a su experiencia en los casos de detención en flagrancia.

El presente análisis podrá verse fácilmente auditado en tanto la participación de los profesionales es puntual y taxativa, los agentes no son muchos y los presupuestos a revisarse, han de ser exactos, aunque abiertos a la interpretación, siendo importante el debate entre los agentes.

El proyecto es también fácilmente transferible a otros campos, en tanto los fines son constitucionales y no hay un límite a la protección de estos, y sí hay cabida para abuso de derecho en todos los campos.

3.8 Método de análisis de datos

Para el análisis, si tiene notas o grabaciones de la entrevista, organizaremos la información proporcionada por jueces, fiscales y abogados y la vincularemos a información teórica (revisión documental) para su posterior análisis. Las estrategias utilizadas son: Clasificación se reduce la información por categoría y permite la fragmentación e identificación de unidades de significado y concentración dentro de categorías descriptivas. Análisis de

contenido. Esto le permite acortar y sistematizar la información obtenida de los datos escritos, respuesta o valor que corresponde a la variable investigada como la función en cuestión. Además, la información se triangula para obtener respuestas y lograr los objetivos marcados.

3.9 Aspectos éticos

La presente investigación, en su redacción ha satisfecho la normativa establecida en el estilo APA versión 7, conforme a los requerimientos de la Universidad César Vallejo, además, se contó también con el consentimiento informado de los jueces, fiscales y abogados entrevistados; así mismo teniendo como escenario el contexto de la pandemia, respecto al proceso de investigación, se cumplirá con la consignación de las fuentes empleadas citando apropiadamente a sus autores.

IV. Resultados y Discusión

4.1 Resultados

Como análisis realizado a las diligencias para determinar la detención por delito flagrante, se tomó en cuenta ciertos antecedentes, lo mismo que contamos más sobre nuestros problemas que consideramos más importantes y sus diversas subcategorías o dimensiones:

(Málaga, 2016) nos da a conocer que el 90% de los jueces, 95% de los fiscales y 78% de los abogados afirman que aplicar el proceso inmediato en los casos debidos de flagrancia permite la simplificación del proceso penal en la actualidad.

Castillo (2018), tiene como respuesta que, el sistema penal en conjunto es el beneficiado con la implementación de una sala de audiencias para realizar procesos inmediatos por flagrancia en sedes policiales, y por ende el pueblo al que se debe conforme a los estados democráticos.

Fernández (2018), Demuestra que todos sus interlocutores son conscientes de que en los procesos penales en casos de flagrancia, el delirio casi severo se suele identificar como extorsión.

Zevallos (2019), menciona que aquella detención que es realizada después de las veinticuatro horas en flagrancia originará la producción de una detención arbitraria, de modo que existirá la posibilidad de interponer un recurso de Habeas Corpus al efectivo policial interviniente.

Además, un análisis de las formas actuales de detención basado en la doctrina establecida encontró que se obtuvieron datos bibliográficos para asegurar la debida discusión y evidencia del estudio. Como resultado, los datos se recopilan de una variedad de fuentes teóricas y los investigadores como:

Araya (2016), menciona que la figura de la flagrancia como el delito que ha sido consumado de forma pública, en tanto su agente fue visto precisamente en esta etapa de la comisión del acto ilícito, teniendo, así, testigos respecto al momento de la consumación.

Neira (2018), define la flagrancia delictiva desde un punto de vista operacional, distinguiendo tres dimensiones: 1) La flagrancia delictiva propiamente dicha o flagrancia real; 2) la cuasi flagrancia; y 3) la presunción legal de flagrancia.

Cabrejo N. (2016), que considera que la Constitución Política no ha definido lo que debe entenderse por “flagrancia”, aunque sí el derecho a la libertad personal que, afianzado en normativa internacional, concluye que se trata de un valor esencial de nuestro Estado Constitucional de Derecho, en tanto se trata de la base para otros derechos fundamentales, aunque no es absoluto, puesto que su ejercicio está regulado e incluso lo podríamos ver restringido bajo ciertos escenarios.

Meneses (2016), define “flagrancia” a partir de la raíz latina “*flagrare*”, que significa arder o resplandecer, fuego o llama. Esto se interpreta en tanto el delito se encuentra en proceso, subsiste, está sucediendo acaba de suceder.

A lo largo de los resultados del análisis realizado a los agentes involucrados en el cese del delirio, los expertos en situaciones específicas discrepan o coinciden de muchas alternativas, pues cada uno evalúa el ítem en su propia consideración. Se puede demostrar que tanto la práctica como la

experiencia investigadora sobre este tema.

En tanto el resultado de la investigación de Enciso & Luna (2019), concluyen que “se deben crear protocolos de intervención policial y una capacitación permanente a los efectivos policiales, para así mejorar las intervenciones de los efectivos policiales, siendo que esencialmente la capacitación constituye el primer mecanismo para mejorar las intervenciones realizadas por personal policial, dicha capacitación deberá prevenir de los operadores de justicia (fiscales y jueces) puesto que son ellos quienes llevarían a cabo la investigación y juzgamiento de los hechos ocurridos. Asimismo, deben de dejar de exigir la productividad en cuanto a las detenciones policiales, la cual de por si es una exigencia arbitraria que trae consigo detenciones arbitrarias y que se prohíba y se sancione cuando un efectivo intervenga por actitud sospechosa.”

Lo que se encuentra afianzado en otras posiciones, en tanto Almanza (2019) expresa que “El Ministerio Público debe mejorar su forma de investigar, aplicando la dogmática penal en el marco de una investigación estratégica, pero para que ello ocurra se requiere una adecuada capacitación del personal fiscal, administrativo y de la policía, un cambio de paradigmas respecto a la investigación; es importante dejar de lado las investigaciones por plantilla o con diligencias de cajón o de cliché para todos los casos, con dichas diligencias nunca o casi nunca se logran objetivos deseados”.

Es importante mencionar a Araya (2016), debido a que explica los antecedentes que radican la revisión de todos los trabajos realizados en las investigaciones hechas. Los cuales van a implicar una la realización de una profunda investigación a fin de recoger toda la información correspondiente, siendo importante el análisis de esta misma, procurando el enfoque innovador y diferente de otros trabajos. Sirviendo además como un inicio para el investigador permitiéndole realizar con los trabajos futuros.

De acuerdo con la legislación vigente, se realiza un análisis legislativo con el fin de establecer un marco legal para la detención de delitos graves que permita al imputado ejercer su derecho a la defensa solo si la fiscalía solicita una investigación específica de la Policía Nacional. Se debe emitir una orden judicial

de detención con discusión de la posibilidad de fuga u obstrucción del proceso judicial para confirmar los hechos.

Si el fiscal no ejecuta la orden judicial de detención dentro del plazo legal. Continuar con los procedimientos preliminares apropiados para determinar la posición legal del acusado. De esta forma, el juez no podrá pronunciarse sobre la legitimidad de la detención judicial del imputado y sobre los aspectos relacionados con el ejercicio de sus derechos. Sin embargo, el artículo 71, párrafo 4, del Código Procesal Penal establece que el imputado puede presentar una solicitud de protección al juez si se tiene la impresión de que no se han respetado los derechos del imputado en primera o primera instancia. primera instancia ha aumentado. Él es el sujeto a las restricciones no corresponden a sus derechos. De esta manera, el juez tiene la facultad de declarar la legitimidad de las limitaciones legales antes mencionadas.

El flagrante plan procesal se ha implementado en el sistema judicial peruano, con la promulgación de la ley que regula el proceso de sanción inmediata, que modifica el Decreto Legislativo 1194, 2015 Sección I, tomo 5 del Código Procesal Penal. (DL N ° 957), para apoyar el principio de celeridad procesal en determinadas circunstancias. Sin embargo, el delincuente actual encontró la primera estimación en el Código de Procedimiento Penal (1940). Describe lo que sucede cuando ocurre el crimen y el criminal se encuentra en esa situación. Lo mismo es cierto si el oficial es encontrado y detenido poco después de que se cometió el delito, o si se encuentra un objeto o huella digital que indique que se ha cometido el delito este artículo aún no es válido. (Cabrejo N. , 2016).

La Constitución Política del Perú prevé los artículos 2, numeral 24, letra f, y 9 del mismo artículo, en lo que a locura se refiere. Se refiere a la libertad pública del individuo, ya sea física o similar a un vehículo, y la acepta como un derecho subjetivo.

En este contexto, el derecho a la libertad individual también se enuncia en el párrafo 1 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, podemos ver que está permitido por el artículo 7, párrafo 2 de la

Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos. Además, en las siguientes disposiciones, la propia Constitución explica las condiciones en las que la detención se considera legal. I) Por mandato escrito y empuje de un juez. II). Un delito grave. En el artículo 2, inciso 24, literal f se establecen dos excepciones a la prohibición del arresto.

A partir de la Ley N° 27934, es necesario identificar dos aspectos de la composición de los infractores actuales para la intervención de policías y fiscales en las averiguaciones previas de los delitos. I) Instantánea. Es decir, el delito se cometió o se cometió muy recientemente. II) Inmediatez personal. Es decir, en ese momento, el criminal debe tener los medios para cometer el crimen, el lugar para cometer el crimen. Esto constituye evidencia de participación en un crimen.

El Decreto Legislativo 957 establece que la detención policial de una persona es definida para encontrar a una persona claramente delirante, sin decisión judicial, describalo como un comité de crímenes continuos cometidos por el criminal. Encontrado o procesado será detenido poco después de cometer un delito punible, o si se encuentra en una herramienta o huella dactilar que indique el origen del hecho. Y, finalmente en el caso de delito grave o falta sancionado con privación de libertad por no más de dos años, sujeto a identificación y verificación urgente.

Finalmente, para desarrollar los objetivos planteados en este estudio, se utilizó la entrevista como método de recopilación de información para jueces, fiscales y abogados con experiencia en el mundo real.

Tabla 2: Presentación de los entrevistados

Participantes	Descripción
P1 Juez: Sara Ana Muñoz Rivera	Juez del Undécimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte
P2 Fiscal Provincial: Maritza del Pilar López Rojas	Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla
P3 Fiscal adjunto: Oscar Rolando Argumedo Palomino.	Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho
P4 Fiscal adjunto: Hilmer Zambrano Bustamante	Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte
P5 Fiscal adjunto: Eduardo Carrillo Mellado	Fiscal Adjunto Provincial de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte
P6 Fiscal adjunto: Rene Manuel Ramírez Aparcana	Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte
P7 Fiscal adjunto: Yder Gutiérrez Benitez	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabaylo
P8 Abogado: Alfredo Oviedo Huamani	Defensor Público Penal de la Dirección de Defensa y Acceso a la Justicia de Lima Centro
P9 Abogada: Julia Marta Dávila Bernable	Defensora Pública Penal de la Dirección de Defensa y Acceso a la Justicia de Lima Centro

Luego de obtenidas las respuestas de las entrevistas se procedió en la elaboración de la triangulación de la norma, doctrina, jurisprudencia, alcances de las entrevistas a fin de obtener las conclusiones por cada subcategoría de la investigación, y de esta manera dar respuesta al objetivo general y subsecuente a los objetivos específicos.

Tabla 3: Triangulación de resultados (Primera categoría)

Categoría 1° Audiencia de control de legalidad					
Subcategoría: Implementación audiencia de control de legalidad					
Indicadores	Alcances Normativos	Alcances Doctrinarios	Alcances Jurisprudenciales	Alcances de las Entrevistas	Conclusiones
Percepción ante la propuesta de la implementación de una audiencia de control de legalidad ante detención por delito flagrante	El artículo 9.3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7.5 de la CADH estipulan que las personas detenidas o encarceladas por delitos penales pueden comparecer ante un juez o un funcionario autorizado por la ley. Será probado o liberado dentro de un período de tiempo razonable.	Mendoza Tume & Torres Sánchez (2018) Ha sido asignada a miembros de la Policía Nacional del Perú, refiriéndose a la posibilidad inmediata de que el tribunal competente supervise y asegure que no exista privación de libertad gratuita y arbitraria, y la detención se deba a circunstancias procesales.	La legislación promulgada por la Corte Constitucional y la revisión de las normas nacionales e internacionales establecieron claramente la necesidad de reconocer la relación de poder y obediencia que se establece entre los presos y la administración penitenciaria	Una audiencia de control de legalidad sería favorable, además se podrá verificar y corroborar si las detenciones en flagrancia se produjeron conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal y así evitar vulnerar el derecho de libertad de todo investigado.	Con su implementación las personas detenidas tendrán una oportunidad y una herramienta donde podrán solicitar que se realice un control de la legalidad de su detención y así determinar si han sido detenidas por la comisión de un delito en flagrancia, o si fue a consecuencia de una arbitrariedad o irregularidad de parte de la policía.
	No hay control sobre la legalidad de la custodia policial en Perú, y también hay control sobre el presupuesto	Olivera & Cenepo (2014) resalta que han venido siendo vulnerados los derechos a la protección e inocencia por falta de	La Corte Constitucional sigue los parámetros establecidos por la Convención de Derechos Humanos de los Estados	Significaría limitar y descartar la infracción y violación del derecho a la libertad de las personas que se encuentran	Es necesaria la implementación este tipo de audiencia de control de Legalidad en el Código Procesal Penal, en las

	<p>criminal actual, asumiendo que no está incluido en ninguno de los presupuestos de la Sección 268 del NCPP. Como resultado el encarcelamiento existente se rompe.</p>	<p>estándares. Es obligatorio conocer los hechos de la Audiencia de Detención Preventiva sobre Derechos Humanos que ofrece la Carta Magna, que hace efectivo y exigible este derecho en todas sus actividades.</p>	<p>Unidos y esta relación, incluidas las restricciones a algunos derechos básicos de los detenidos, no debe, por supuesto, limitar los derechos a la vida, la integridad, la salud, etc. Lo deja claro el principio de dignidad humana.</p>	<p>inmersas en un proceso penal, además de verificar si su detención fue a consecuencia de la comisión de un hecho delictivo en flagrancia o por irregularidad o abuso de la policía.</p>	<p>detenciones por flagrancia realizadas por la Policía, y de esta manera se lograría controlar la actividad desarrollada por la policía que muchas veces detiene arbitrariamente, aduciendo flagrancia delictiva.</p>
	<p>El Estado peruano está sometido a la observancia de reglas mínimas del proceso penal de carácter vinculante, por lo que los jueces Deben cumplirlas durante todo el proceso penal, que debe seguir y cumplir con sus propias garantías constitucionales.</p>	<p>Meza (2016) enuncia que un avance importante, en el contexto chileno, en esta materia lo constituye el llamado control jurisdiccional de la detención, Se llama a un abogado para verificar la legalidad de la detención del acusado.</p>	<p>El Tribunal Constitucional diferencia el régimen penitenciario del tratamiento penitenciario, ya que el primero es un principio constitucional penitenciario, que prevé la descentralización de la acción a todos los poderes públicos vinculados a la ejecución de sentencias con el fin de regular las condiciones en las que</p>	<p>Asimismo, evitaría restringir de derechos a una persona que finalmente sea absuelta o sea condenada con una pena leve, como consecuencia de un delito de bagatela; por cuanto, el detenido a través de su abogado, podrá defender y reclamar sus derechos frente a detenciones arbitrarias estará bajo el</p>	<p>Es harto conocido que no significaría una innovación dentro del contexto internacional; sin embargo, sí sería un avance significativo dentro de las medidas a tomarse en el derecho penal a favor de las garantías que la Constitución le reconoce a todas las personas y, en este caso, al detenido.</p>

			deben ejecutarse las sentencias.	control de un garante que investiga al juez de paz.	
	Las prescripciones constitucionales que consagran derechos procesales (expresa o tácitamente) poseen “eficacia directa”, constituye el código procesal penal y debe ser aplicado directamente por el juez de lo penal.	Patiño (2016) menciona que en Colombia los jueces dan libertad bajo fianza y tienen la capacidad de verificar las facultades ejercidas por la fiscalía y la policía judicial cumplen con los requisitos constitucionales. (artículo 32 de la Constitución colombiana).	El principio de un conjunto de principios para la protección de todas las formas de detención o reclusión fue adoptado por la Asamblea General en la resolución No. 37.43/173 (091288) que establece que las personas son detenidas por delitos penales. Las medidas se tomarán inmediatamente después de ser arrestado ante un juez u otra autoridad judicial.	Garantizaría el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de toda persona detenida y sometida a una investigación por la comisión de un ilícito penal y llevado a un proceso inmediato, más aún que estos procesos de flagrancia son céleres en la que suprime la etapa de investigación preparatoria y justamente el Juez de investigación preparatoria tendría que hacer ese control de legalidad.	Para revisar si se infringen los derechos fundamentales del ciudadano detenido, es necesario tener en cuenta lo que se encuentra previsto en la Constitución Política respecto a la presunción <i>juris tamtun</i> , de Presunción de Inocencia, el debido proceso y en forma específica, el derecho de defensa, ello en forma concordante con el artículo 71° del Código Procesal Penal.

Tabla 4: Triangulación de resultados obtenidos (Segunda categoría)

Categoría 2° Flagrancia delictiva					
Subcategoría: Detención por delitos flagrantes					
Indicadores	Alcances Normativos	Alcances Doctrinarios	Alcances Jurisprudenciales	Alcances de las Entrevistas	Conclusiones
Flagrancia delictiva en el contexto penal peruano	El procedimiento inmediato ha sido introducido en el sistema judicial peruano mediante la promulgación del D.L No. 1194 de 2015 modifica la Sección I, Volumen 5 del Código Procesal Penal (DL No. 957) para mantener la inmediatez en determinados casos, como en el juicio inmediato en caso de infracción manifiesta.	Escriche (1957) que define la figura de la flagrancia como el delito que ha sido consumado de forma pública, en tanto su agente fue visto precisamente en esta etapa de la comisión del acto ilícito, teniendo, así, testigos respecto al momento de la consumación.	La Corte Constitucional ha dictaminado que un delito aparentemente ilusorio en la ejecución de un delito representa una combinación de dos requisitos irreparables. a) Inmediatez, es decir, el delito cometido o el delito cometido inmediatamente antes. b) La personalidad inmediata, es decir, el acusado está presente en la escena del crimen en el momento en que se cometió el crimen, está relacionada con el propósito o los medios del	La revisión de la comisión de flagrancia tiene su base en la Constitución Política del Estado, en ella se encuentran establecidos los derechos fundamentales de la persona de allí que se afirme que el Derecho Procesal Penal, se encuentra fuertemente condicionado por las normas constitucionales.	El factor tiempo al momento de reconocer la concurrencia o no de los elementos que caracterizan un delito flagrante, es clave para poder asegurar al detenido o procesado sus derechos constitucionales referidos a la defensa y el debido proceso. Después del tiempo en que se encuentra al autor o partícipe en la comisión del delito, es necesaria la concurrencia de testigos presenciales, todo ello, con fines constitucionales a favor del detenido.

			crimen y proporciona evidencia clara de participación en la actividad delictiva.		
	Tiene una primera aproximación en el Código de Procedimiento Penales (1940), que describe su ocurrencia si la comisión del delito fuere actual y, en esa circunstancia, su autor es descubierto; así como que si el agente fuera perseguido y detenido justo después de cometido el delito, o fuera hallado con objetos o huellas que dejen ver que viene de haber cometido el ilícito.	Neira (2018) define la flagrancia delictiva desde un punto de vista operacional, distinguiendo tres dimensiones: 1) La flagrancia delictiva propiamente dicha o flagrancia real; 2) la cuasi flagrancia; y 3) la presunción legal de flagrancia.	Respecto de la flagrancia delictiva este Colegiado ha tenido la oportunidad de establecer que: "(...) La flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: a) La inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; b) La inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su	En el sistema actual adoptado por nuestro Código Procesal Penal peruano promulgado mediante decreto legislativo N° 957, realizada la detención policial por flagrancia delictiva, la Policía Nacional debe comunicar dicha detención al Fiscal, quien debe evaluar si la detención policial se ha producido en una circunstancia de flagrancia delictiva, razón por la cual el primer control de la legalidad de la detención policial lo realiza el Fiscal. Sin	Así mismo, tenemos que la definición de flagrancia es amplia, de modo que será necesaria su delimitación adoptada a cada caso según corresponda, a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica, a favor de los derechos al debido proceso y a la defensa, al detenido. Los mismos que se ven reforzados no solo con el factor tiempo recién mencionado, sino con las actuaciones del fiscal respecto a la verificación de los requisitos de inmediatez temporal y personal.

			participación en el evento delictivo (...)” (STC. 2096-2004-HC/TC)	embargo, no debemos olvidar que el Juez de la Investigación Preparatoria es un Juez de garantías.	
	La flagrancia encuentra una primera aproximación en el Código de Procedimiento Penales (1940), que describe su ocurrencia si la comisión del delito fuere actual y, en esa circunstancia, su autor es descubierto; así como que si el agente fuera perseguido y detenido justo después de cometido el delito, o fuera hallado con objetos o huellas que dejen ver que viene de haber cometido el ilícito.	(Cabrejo N. , 2016) que considera que la Constitución Política no ha definido lo que debe entenderse por “flagrancia”, aunque sí el derecho a la libertad personal que, afianzado en normativa internacional, concluye que se trata de un valor esencial de nuestro Estado Constitucional de Derecho, en tanto se trata de la base para otros derechos fundamentales, aunque no es absoluto, puesto que su ejercicio está regulado e incluso lo	El artículo 259 del Código Procesal Penal, según la Ley número 29596, el inciso 4 del citado artículo regula la denominada “ flagrancia presunta ”. En este caso, el agente debe estar en posesión de sus bienes delictivos (instrumento delictivo, objeto del delito o consecuencia del delito) y en este punto debe ser detenido dentro de las 2 horas siguientes a la comisión del delito crimen. Tribunal de Distrito de Lima norte	Conforme a lo dispuesto en el artículo 71°.4 del Código Procesal Penal, el imputado, a través de su abogado defensor, puede acudir al Juez en vía tutela de derechos y dentro de dichos derechos solicitar que se revise su detención policial.	De otro lado, vemos que existe un plazo, un tiempo determinado para iniciar con la detención después de encontrar al acusado en la comisión o habiendo escapado y encontrándosele los instrumentos u otros que permitan crear certeza firme respecto a su autoría o participación en el ilícito. Esta detención puede ser revisada a pedido del imputado mediante su abogado defensor. No es lo mismo que una audiencia de control de legalidad que debería llevarse a cabo por protocolo, pero es un intento de controlar su

		podríamos ver restringido bajo ciertos escenarios.			legalidad por parte del Derecho Penal Peruano.
	Es procedente la detención policial que, 1. sin mandato judicial, encuentre a alguien en flagrante delito, 2. realización de un ilícito penal actual en cuya circunstancia se haya descubierto al autor o Después de rastrearlo y arrestarlo poco después de que se cometió el delito, o cuando fue encontrado con una herramienta o huella digital que indicaba que acababa de cometer un delito. 3. Si se determina y se lleva a cabo una conducta de investigación urgente y	(Meneses, 2016) define “flagrancia” a partir de la raíz latina “ <i>flagrare</i> ”, que significa arder o resplandecer, fuego o llama. Esto se interpreta en tanto el delito se encuentra en proceso, subsiste, está sucediendo acaba de suceder.	En una situación de emergencia –flagrancia delictiva presunta– que requiere la intervención policial urgente, no es obligatoria la autorización ni la presencia inmediata del fiscal, por lo que las diligencias efectuadas in situ, consignadas en las actas correspondientes, no constituyen prueba prohibida. RN 2236-2019 Lima Sur	Actualmente, en las detenciones por flagrancia, la garantía del derecho a la libertad está supeditada al accionar del fiscal, es decir, a si él decide o no solicitar la audiencia, sin embargo, eso podría constituir una vulneración al derecho a la libertad, puesto que, el ciudadano no puede hacer valer su derecho por si mismo.	No hay duda que la presencia del Ministerio Público en la verificación de legalidad en las detenciones por flagrancia es necesaria, quizá no físicamente, por motivos de urgencia y necesidad de celeridad, pero sí al momento de comprobar el respeto a los derechos del detenido, como parte de su investigación, si tenemos en cuentas que son ellos los “dueños de la verdad”, en tanto se encargan de contrastar hechos y decidir si las figuras cuadran y son, finalmente, idóneamente utilizadas.

	es un delito o falta, es posible que se apliquen multas de hasta dos años.				
--	--	--	--	--	--

4.2 Discusión

Respecto a las garantías que significaría la realización de esta Audiencia, entendimos que los principios a tener en cuenta, por cuanto constituyen la importancia de la implementación de la Audiencia de Control de Legalidad de Detención ante Delitos Flagrantes, los que a continuación se procede a desarrollar conforme a su relación con la propuesta Audiencia, son: El derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional, a la defensa a la libertad personal y, finalmente, el principio de inocencia.

El estudio realizado al debido proceso y lo que respecta a la tutela jurisdiccional, es necesario poder mencionar las garantías y derechos constitucionales de las personas, incluso teniendo un criterio no establecido en la jurisprudencia nacional y en nuestra doctrina. Las garantías que protegen derechos se versan sobre la subjetividad y particularidad que se les exige a las instituciones. Araya (2017) menciona en primer lugar, a este principio, debido a que se trata el género de los que se describen a continuación, ya que se habla de un conjunto de garantías procesales. Así, siendo que cada uno tiene derecho a acceder a la vía judicial para hacer valer sus derechos, así como tiene la potestad de exigir el respeto y reconocimiento de sus derechos a lo largo de cualquier proceso, sin importar el delito o falta, sin importar las circunstancias, la Constitución prescribe el deber de mantener un proceso justo y proporcional.

La propuesta presentada, significa un seguimiento óptimo por cuanto especializado al proceso judicial respecto a las detenciones por delito flagrante, constituido por personalidades calificadas para formar parte de la investigación y eventual deliberación respecto al cumplimiento de los requisitos que aseguren las garantías procesales que venimos describiendo y que la Constitución prescribe.

Se trata de aquellas facultades legales que tienen todos en un juicio penal para sostener su posición y realizar todas aquellas acciones que signifiquen la comprobación que se considere oportuna, así como de ser parte del desarrollo del proceso; así, hace las veces, también, de garantía para la ley. (Peña, 2016). De tal modo, debe tener protección respetando todos los derechos que son garantizados a favor del imputado. Este deber tiene como fundamento el hecho

de que se plantea limitarlo en su derecho a la libertad personal; es decir, que ha de contarse con dos factores: 1. La adecuada, racional y suficiente argumentación de su privación y 2. El correcto desarrollo de la detención, incluso si se trata de delito flagrante. (Jauchen, 2017).

La libertad personal es aquel derecho humano que permite a toda persona el poder hacer uso de sus facultades y le concede actuar de una u otra forma, con excepción de que la fuerza se lo impida o este haya contravenido las normas vigentes que rijan. (Vásquez J. P., 2017) comprendemos que la línea que separa el fin de la detención por delito flagrante, es decir, la eficacia en la persecución del delito, y la protección de la libertad personal que todos ostentan en vigor a ser parte de un estado democrático, es finísima, de modo que cualquier acto por parte de los agentes policiales podría ser calificado como arbitrario y prejuicioso; si esto es así, una detención por flagrancia debería ser la última opción a tomarse, en aras de mantener la protección al derecho a la libertad del imputado, pudiendo optarse por una detención judicial preliminar, que resultaría mucho menos lesiva al mencionado derecho.

Aún con ello, el cumplimiento de los requisitos que configuren flagrancia que motiven la privación de la libertad, deberán ser revisados – bajo la luz de la presente propuesta – por la Audiencia de Control de Legalidad, de modo que se garantice el respeto a dicho derecho.

De los instrumentos internacionales de los que el Perú hace parte, tenemos que la persona involucrada en un proceso penal no importa el momento de la detención o cual fuere el delito que se le impute, tiene el derecho a que se lo presuma inocente y, por lo tanto, reciba el trato que le corresponde hasta que, judicialmente, se determine lo contrario en una sentencia resultante de un proceso con todas las garantías del debido proceso al que también hemos hecho mención.

De modo que, si tenemos en cuenta que el principio de inocencia constituye una garantía del derecho a la defensa de todo aquel que se encuentre en medio de un proceso judicial, siendo que la única forma de modificar esta presunción es a través de la determinación judicial de su responsabilidad

respecto al delito materia del proceso. (Pavaña, 2020).

De aquí tenemos que una persona detenida, aún por delito flagrante, ostenta este derecho y, por lo tanto, ha de ser tratado como inocente hasta el momento en que se sentencie en su contra, esto con base en los principios de legalidad, tipicidad y, por su puesto, proporcionalidad; en cumplimiento de los principios y derechos ya descritos con anterioridad, teniendo en cuenta que estos no pueden verse mermados ni transgredidos, mucho menos por los poderes públicos, si tenemos en cuenta que el Código de Ética tiene como uno de sus pilares principales la búsqueda y procuración ulterior de la justicia y la verdad, si entendemos esta primera en su acepción Ulpiana, por cuanto significa “dar a cada quien lo que corresponde”.

Así, la Audiencia propuesta estaría encargada no solo de cumplir con el tratamiento que se le debe al detenido, sino, de verificar que a lo largo de la detención fue tratado de la misma manera. Y es menester hacer hincapié en la responsabilidad que recae sobre las autoridades públicas de no difundir la identidad de la persona, más aún su imagen en medios de difusión masiva o ante la comunidad. Esto está basado en que por más que se lo presente solo como detenido, en la concepción de las personas, la imagen y nombre del detenido estarán relacionados a la culpabilidad, precisamente aquello que viola el fin último de este principio. Aspecto que, en última instancia, deberá ser revisado por la Audiencia de Control de Legalidad.

Finalmente, vemos de necesario tratar el caso del abuso de derecho, dado que es el vicio principal que la propuesta tiene el fin de erradicar; si esto es así, se parte desde la premisa que define al abuso como la inflexión de daño físico o psíquico debido al poder que ostenta aquel que materializa el abuso sobre el subordinado. Jurídicamente hablando, vemos una producción de abuso en cuanto alguien con poderes de carácter público realiza, en el ejercicio de su gestión, actos que van contra sus deberes legales, de modo que aflige la libertad de las personas mediante la intimidación o cualquier otra manera que les ocasiona agravios, ora materiales, ora morales. (Nakazaki, 2017).

La implementación de una Audiencia, erradicaría los casos en los que

funcionarios, en su ejercicio, sobrepasan sus competencias, porque dificultaría bastante su utilización por cuanto su ausencia será investigada y verificada, a fin de recabar suficiente información para crear certeza sobre el correcto proceder de los funcionarios que llevaron a cabo la detención, en cumplimiento de los derechos del imputado, a la vez que crea más confianza en el estado por parte de la ciudadanía y, por lo tanto, el sistema, en este caso, penal; por cuanto se consagra en el estado protector de los derechos de sus ciudadanos como lo dispone la Constitución.

Sobre la propuesta de implementación de una audiencia de control de legalidad, las entrevistas practicadas en los magistrados revelan la necesidad de la implementación de un control de legalidad en los casos de detención por delito flagrante, ya que no existe un sistema a nivel nacional que prevea estos fines; además, resultaría un avance hacia la uniformidad con respecto a legislación internacional, en tanto existen precedentes extranjeros que deben ser corregidos, adaptados e introducidos al contexto penal peruano.

Se tiene que, en su totalidad, los entrevistados han superpuesto los derechos de los procesados durante su detención, en tanto tienen carácter constitucional, por lo que se ve la protección a estos como el fin último de la implementación de una audiencia de control de legalidad de detención en situaciones de flagrancia.

Los entrevistados no dejaron de mencionar a la Constitución Política del Perú como el fundamento principal de la revisión del cumplimiento de los requerimientos mínimos legales a cumplirse durante una detención, por cuanto reconoce y protege los derechos fundamentales de los ciudadanos, en este caso, de los procesados.

De otro lado, no se percibe la existencia normativa que ampare la figura del abuso de derecho en el ámbito penal más allá de los principios que contiene la Constitución, que no dejan de ser mandatos de optimización genéricos.

Finalmente, consideran los entrevistados que una audiencia de control de legalidad de detención en situaciones de delito flagrante resultaría una medida que contribuya con el respeto de los derechos fundamentales del detenido que

reconoce y busca proteger la Constitución a través de sus principios.

Sobre la aplicación normativa en materia de detenciones por delito flagrante: podemos decir que para la mayoría de encuestados, no pareciera ser suficiente el reconocimiento de la flagrancia en la normativa, sino que se develan necesarias distintas aproximaciones en tanto la perspectiva cambia conforme a la situación, pero como no existe un consenso general, entonces se crean contradicciones de cara a los mismos vacíos que produjeron el desarrollo de estos remedios que residen en la jurisprudencia.

Asimismo, opinan que es beneficioso el debate que se establecería entre el juez y fiscal respecto a la aplicación de la normativa en vigor a los derechos constitucionales del detenido, ya que se trata de la privación de libertad y requiere de un tratamiento especial en tanto no se ha emitido sentencia ni mucho menos.

Además, opinan que resulta necesaria la capacitación en agentes policiales en aras de proteger los derechos constitucionales del detenido a lo largo de su proceso de detención, como supuesto a ser verificado, eventualmente, en la audiencia de control de legalidad.

Finalmente, sobre la eficacia del marco normativo vigente en cuanto a previsión adecuada de la configuración de un delito en flagrancia delictiva en el derecho peruano, lo cierto es que, finalmente, solo existe la interpretación que pueda darle el jurista al momento de verificar la flagrancia. Esto podría desembocar en contradicciones jurisprudenciales. Se requiere de una suerte de unificación normativa que evite estos casos.

Contrastando los resultados que se han obtenido en la presente investigación con aquellos que tuvimos como precedente, a fin de formar una idea respecto a lo que podría esperarse de las respuestas o percepciones de los juristas entrevistados, concluí que:

En cuanto a las conclusiones que se encuentran en (Málaga, 2016) sobre que la aplicación del proceso inmediato en las situaciones de flagrancia permite la simplificación del proceso penal, añadimos el planteamiento de la implementación de una audiencia de control de legalidad sobre la detención

como parte del proceso inmediato, previo a la discusión sobre el fondo, por cuanto es un paso anterior. Sin haber asegurado el cumplimiento de los derechos constitucionales del detenido, no podría continuarse con el proceso penal sobre la comisión de los hechos delictivos.

En los resultados de (Castillo, 2018) sobre que el sistema penal en conjunto es el beneficiado con la implementación de una sala de audiencias para realizar procesos inmediatos por flagrancia en sedes policiales, y por ende el pueblo al que se debe conforme a los estados democráticos; coincidimos en que, finalmente, el sistema penal debería ser el primer promotor de la implementación de la audiencia que se propone, por cuanto sus fines constitucionales respecto a la protección de los derechos del detenido respecto al proceso que se le sigue son esenciales y se verían mucho más amparados con la implementación de esta audiencia de legalidad; todo con un respaldo constitucional, en aras de defender al acusado.

De (Fernández, 2018) coincidimos en que es necesaria la capacitación, sobre todo en los agentes policiales, respecto al mínimo indispensable a respetar durante las detenciones que lleven a cabo, en flagrancia propiamente dicha o en casos de cuasi flagrancia, en donde la línea que limita la legalidad en los actos se hace mucho más fina y es necesario un tratamiento más detallado, delicado y supervisado a fin de minimizar el margen de error, por cuanto se trataría de la vulneración a una serie de derechos constitucionales que ostentan todos los ciudadanos, en este caso, el detenido.

Respecto a los resultados que obtiene Zevallos (2019), en tanto señala que toda detención realizada después de las 24 horas en flagrancia, originará la producción de una detención arbitraria, de modo que existirá la posibilidad de interponer un recurso de Habeas Corpus al efectivo policial interviniente, deja ver la importancia del factor tiempo en la detención, ya que configura una nueva línea que no debe transgredirse a fin de conservar la justicia en el tratamiento del detenido y no caer en la comisión de una detención de corte arbitrario.

Se sustentan las conclusiones y supuestos de que esta investigación gira en torno a la base de la revisión judicial de la detención. Es decir, en el

establecimiento de un nuevo cuerpo procesal penal que considere el control judicial para controlar todas las actividades investigativas.

Este control tiene una base constitucional para proteger la libertad y la seguridad personales. Esta garantía constitucional es especialmente importante para la protección. El enjuiciamiento puede prevenir esto, pero el uso puro de la fuerza a menudo asociado con el arresto es especialmente importante. (Urquiza, 2016). Al igual que en Chile, la responsabilidad de confirmar el cumplimiento de la Constitución recae en el juez de fianzas que ejerce la autoridad antes del juicio.

V. Conclusiones

PRIMERO: A fin de dar respuesta al objetivo general, llegamos a la conclusión que la realización de una audiencia para confirmar la legalidad de la detención en el caso de un delito flagrante, es constitucionalmente necesario y para que sea eficaz en garantizar el derecho a la libertad, es determinante la necesidad de un tratamiento especial, mediante el contradictorio en el que medie la participación de los jueces, fiscales y demás partes procesales, solo así se podrá verificar la validez de la detención y evitar arbitrariedades e irregularidades por parte de la Policía.

SEGUNDO: En respuesta al objetivo específico 1, el tema propuesto en la presente investigación, no resultaría un precedente original en el marco normativo internacional de Derecho Procesal Penal, toda vez que, como se ha podido abordar en el transcurso de la presente investigación, dicha audiencia se vienen implementando con resultados favorables en otros países, sin embargo, en el Perú, la inexistencia de un cuadro normativo específico para la regulación de detención por delitos de flagrancia tiene como consecuencia el actuar ineficaz de la policía ante la detención de individuos que cometen delitos flagrantes.

TERCERO: En respuesta al objetivo específico 2, va a resultar beneficioso una audiencia de control de legalidad en los procesos judiciales para las partes, no solo para impedir detenciones arbitrarias, sino, además, para garantizar de manera idónea la protección al derecho a la libertad, lo cual conlleva a la seguridad jurídica del proceso.

CUARTO: En respuesta al objetivo específico 3, advertimos que nuestro marco normativo vigente en cuanto a previsión adecuada de la configuración de un delito en flagrancia delictiva en el derecho peruano no es eficaz, toda vez que el código procesal penal no prescribe correctamente los supuestos de flagrancia, tampoco establece un medio adecuado para que la parte investigada – detenida, solicite el control de su detención en flagrancia, quedando el derecho de la libertad de los individuos comprendidos en delitos denunciados por presunta

flagrancia, supeditado al criterio de la Policía Nacional del Perú.

QUINTO: En respuesta al objetivo específico 05, se advierte que es de suma importancia la participación de jueces, fiscales, abogados y demás partes procesales en la verificación de la legalidad de la detención en flagrancia, para garantizar el cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, con indiferencia de la situación en la que se encuentren, debiéndose habilitar al juez, para que controle luego del debate entre el fiscal y el abogado, sobre el cumplimiento de los presupuestos de una flagrancia, y confirme o desestime la misma conforme al rol previsto en el sistema acusatorio-garantista con rasgos adversariales, vigente a nivel nacional.

VI. Recomendaciones

PRIMERA: Se recomienda al Poder Legislativo que se implemente una Audiencia de Control de Legalidad en el Código Procesal Penal, respecto a las detenciones en caso de delito flagrante, con el fin de garantizar derechos fundamentales, que son reconocidos por los principios de legalidad e igual. Generando así una situación beneficiosa para el cumplimiento de la norma.

SEGUNDA: Se recomienda al Poder Legislativo, formular un cuadro normativo que cuente con un control de los presupuestos de flagrancia, respetando los derechos de las personas y la legalidad de la detención por los delitos de flagrancia, a fin de no perjudicar los resultados del proceso como consecuencia de una detención arbitraria.

TERCERA: Se recomienda al Congreso de la República, la realización de un proyecto que mejore el debido proceso penal y la ejecución de la detención respecto de un delito flagrante cuyo fondo proviene de una concepción garantista y tutelar en aras de asegurar el derecho de acceso a los órganos de justicia y que comprenda la participación de todos los sujetos procesales.

CUARTA: Se recomienda a los jueces del Poder Judicial y a los fiscales del ministerio Público, que actúen en pro de la eficiencia jurídica de la legalidad en

detenciones por delitos flagrantes, y capaciten a la Policía Nacional del Perú con el fin de que generen conciencia para su correcto accionar con respecto a las detenciones.

QUINTA: Se recomienda a los jueces del Poder Judicial, a los fiscales del Ministerio Público y a los abogados sean particulares o defensores públicos del Ministerio de Justicia, que en el actuar de sus roles, en caso de avocarse a una investigación donde se tenga comprendida a una persona detenida por flagrancia, verificar inmediatamente con los mecanismos que la ley le confiere, dentro de sus funciones y competencia, la legalidad de dicha intervención y detención a fin de no transgredir la libertad de un ciudadano.

Referencias Bibliográficas

Antoniou, G. (2019). Diccionario de derecho penal y de procedimiento penal. Bucarest: Ed. Hamangiu.

Araya, A. (2016). El delito en flagrancia. Análisis y propuestas de un nuevo procedimiento especial. Lima: Juristas.

Araya, A. (2016). El delito en flagrancia. Análisis y propuestas de un nuevo procedimiento especial. Lima: Ideas solución.

Araya, A. (2017). El Sistema de Audiencias en el Proceso Penal Acusatorio. Lima: Pacífico.

Arce, A. (2018). La metodología de una investigación. Lima: ABC Editores.

Arias, V. (2016). El control jurisdiccional de la detención. Revista de Estudios de la Justicia, 225-253.

Arpasi, A. E. (2017). Control de legalidad de las medidas restrictivas de derechos previamente a la audiencia de prisión preventiva en contra de un detenido en flagrancia.

Cabrejo, N. (2016). La Flagrancia en el Ordenamiento Jurídico Peruano. Derecho y Cambio Social, 8(26).

Cabrejo, N. (2019). La flagrancia en el ordenamiento jurídico peruano. Derecho y Cambio Social, 8(26).

Cajas, C. (15 de noviembre de 2019). Defensoría Sin defensa no hay Justicia. Obtenido de Sala de Prensa: http://www.dpp.cl/sala_prensa/Columnas_detalle/9882/la-importancia-del-control-judicial-de-la-detencion-primera-parte.

Carbonell, M. (2019). Algunos aspectos de la audiencia inicial en el código nacional de procedimientos penales. Boletín mexicano de derecho comparado, 52(156), 1693-1708.

Castillo, K. (2018). Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2017. Universidad César Vallejo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de integridad personal y privación de libertad:(artículos 7 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). San José: San José CR Corte IDH.

Decreto Supremo N° 009-2018-JUS. (05 de setiembre de 2018). Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia y Otros Supuestos. Decreto Legislativo N° 1194. Lima, Lima, Perú: El Peruano.

Díaz, A. (2017). Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Espinoza, B. (2016). Litigación penal – manual de aplicación práctica del proceso penal común. Lima: Gaceta jurídica.

Espitia, F. (2016). Instituciones de Derecho Procesal Penal. Lima: Legis S.A.

Fernández, R. (2018). Efectos de la aplicación de la ley de flagrancia en los delitos de extorsión previstas en el código penal peruano provincia de Tambopata Madre de Dios 2017. Universidad Néstor Cáceres Velásquez .

Ferrajoli, L. (2018). Los retos de la procuración de justicia en un mundo globalizado. Revista de la Facultad de Derecho de México, 29-43.

Ferrer, J. (2016). Motivación y racionalidad de la prueba. Lima: Grijley .

Gandulfo, E. (2019). ¿Qué queda del Principio de Nullum Crimen Nulla Poena sine Lege? Un enfoque de la argumentación jurídica. Política criminal, 292-382.

Girón, S., Cortés, L. E., & Mamian, L. (2020). El tema de prueba en casos de flagrancia y su injerencia en la libertad personal.

Gonzales, H. A., & Lapa, S. (2018). La flagrancia delictiva en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

Guevara, I. (2016). Manual de Litigación Oral una perspectiva fiscal. Lima: Indemsa.

Guzmán, D. (27 de abril de 2018). Ip Pasión por el DERECHO. Obtenido de La nuwva audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia: <https://lpderecho.pe/audiencia-control-legalidad-detencion-flagrancia/>

Izquierdo, G. M., Ramírez, J., & Fuerte, J. (2016). La fenomenología desde la perspectiva hermenéutica de Heidegger: una propuesta metodológica para la salud pública. Facultad Nacional de Salud Pública: El escenario para la salud pública desde la ciencia, 33(3), 435-443.

Jauchen, E. (2017). Tratado de la Prueba Penal en el sistema Acusatorio Adversarial. Lima: Rubinzal-Culzoni.

Landa, C. (2016). Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Pensamiento constitucional, 8(8), 445-461.

Landa, C. (2018). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Vol. 1). Lima: Academia de la Magistratura.

Lavinia, M. (2018). El derecho de defensa. Revista de la inquisición:(intolerancia y derechos humanos), 243-260.

Málaga, E. (2016). Impacto de la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia en el Perú. REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT, 607-612.

Meneses, J. P. (2016). Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad. Universidad San Martín de Porres.

Nakazaki, C. (2017). El Derecho Penal y Procesal Penal “Desde la perspectiva del abogado penalista litigante”. Lima: Gaceta Jurídica.

Odar, R. M. (2016). Tipologías de las investigaciones jurídicas. Derecho y cambio social, 10-47.

Paucar, K. M., & Cienfuegos, G. Y. (2019). El derecho a la defensa y la prosecución del proceso inmediato en casos de flagrancia Lima 2018-2019. Recuperado el mayo de 2021.

Pavaña, R. F. (2020). La difusión de la imagen de los detenidos en delito flagrante y el principio de presunción de inocencia. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.

Peña, A. (2016). Manual de Derecho Procesal Penal (4° ed.). Lima: Pacifico.

Pislfil, D. (2018). La Prueba Ilícitamente en el Proceso penal. Lima: Editores del Centro.

Ponciano, L. A. (28 de Abril de 2020). Parámetros Legales a Seguir Durante la Detención de Personas. Tesis para obtener el grado de maestría en derecho, en la opción terminal de derecho penal. México.

Ramírez, K. Y. (2017). El derecho fundamental a la defensa en casos de flagrancia delictiva en el Perú.

Reyna, L. (2016). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Pacifico.

Roque, E. S. (2018). Audiencia de Control de Legalidad en la Detención por Flagrancia y su Implicancia con el Derecho Fundamental de la Libertad Individual de la Persona en el Distrito Judicial de la Provincia de Arequipa 2017-2018.

Rosales, L. (2016). Naturaleza Y Orientaciones Teórico- Metodológicas De La Investigación Cualitativa. Santiago: Cide 51.

Rosas, J. (2016). Tratado de Derecho Procesal Penal. Jurista Ed.

Salas, L. (2016). Curso de precedentes en materia Penal.

Salazar, W. (2018). La actualidad de la investigación jurídica . Lima: Editorial Impresiones y Servicios Gráficos.

Sánchez, A. (2018). Abuso de autoridad en las detenciones policiales en el departamento de Puno. Universidad Nacional del Altiplano.

Suárez, E. R. (2018). El control de legalidad de la detención en la etapa preliminar como un reconocimiento y resguardo del derecho a la libertad personal del imputado en el marco del código procesal penal.

Ugarte, L. (2018). Instrumentos de investigación. Lima: ABC Editores.

Urquiza, J. (2016). Código Penal Práctico Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.

Valderrama, J. A., & Valverde, M. V. (2017). Los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato.

Vásquez, J. P. (2017). La regulación de la flagrancia delictiva y el derecho a la libertad personal. Lima: Universidad César Vallejo.

Vásquez, W. (2020). Metodología de la investigación. Santa Anita: Repositorio de la Universidad San Martín de Porres.

Yamunaque, J. P. (2019). El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018. Repositorio UNSM.

ANEXOS

Anexo 1: Acta de aprobación de originalidad de trabajo académico



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "IMPLEMENTACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA DETENCIONES POR DELITOS EN FLAGRANCIA", cuyo autor es ENCISO TIMOTEO JHON WILLIAMS, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 05 de Agosto del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor	Firma
MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO DN: 32403439 ORCID: 0000-0003-2365-8932	Firmado digitalmente por :AMENACHORI el 05-08-2021 22:10:11

Código documento Trlce: TRI - 0171114

ANEXO 2.- Matriz de Categorización

Categorías	Subcategorías	Preguntas	Instrumento
Audiencia de control de legalidad	Implementación audiencia de control de legalidad	¿Tiene conocimiento si en la actualidad, existe una audiencia de Control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia?	Entrevista
		¿Cree usted que la implementación de una audiencia de control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, significaría un precedente original en el marco normativo internacional de Derecho Procesal Penal?	
		¿Considera que la implementación de una audiencia de control de la Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, sería favorable en garantizar el derecho a la libertad de un ciudadano?	
		¿De qué forma el marco normativo actual atiende los derechos fundamentales desde la doctrina del Derecho Procesal Penal?	
		¿De qué manera se ampara la posibilidad de abuso de derecho desde el marco normativo vigente?	
		¿De que forma la implementación de una audiencia de control de Legalidad para delitos en flagrancia resultaría beneficioso en los procesos judiciales para las partes?	
Detenciones por delito flagrante	Aplicación de la normativa	¿El marco normativo vigente en cuanto a previsión adecuada de la configuración de un delito en flagrancia delictiva en el derecho peruano es eficaz? ¿Porque?	Entrevista
		¿Considera adecuada la participación de jueces y fiscales, además de las partes, en torno a la detención actualmente?	
		¿Cuáles considera que son los aspectos más problemáticos en la determinación de flagrancia o cuasi flagrancia de un delito?	
		¿Considera que nuestra legislación nacional aplica aspectos doctrinarios en relación a los delitos de flagrancia con relación al derecho a la libertad? ¿Por qué?	

ANEXO 3.- Instrumento de recolección de información

Formato de Entrevista

Fecha: _____
Nombre: _____
Grado de instrucción: _____

Sobre la implementación de una audiencia de control de legalidad:

1. ¿Tiene conocimiento si en la actualidad, existe una audiencia de Control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia?

2. ¿Cree usted que la implementación de una audiencia de control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, significaría un precedente original en el marco normativo internacional de Derecho Procesal Penal?

3. ¿Considera que la implementación de una audiencia de control de la Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, sería favorable en garantizar el derecho a la libertad de un ciudadano?

4. ¿De qué forma el marco normativo actual atiende los derechos fundamentales desde la doctrina del Derecho Procesal Penal?

5. ¿De qué manera se ampara la posibilidad de abuso de derecho desde el marco normativo vigente?

6. ¿ De que forma la implementación de una audiencia de control de Legalidad para delitos en flagrancia resultaría beneficioso en los procesos judiciales para las partes?

Sobre la aplicación normativa en materia de detenciones por delito flagrante:

7. ¿El marco normativo vigente en cuanto a previsión adecuada de la configuración de un delito en flagrancia delictiva en el derecho peruano es eficaz? ¿Porque?

8. ¿ Considera adecuada la participación de jueces y fiscales, además de las partes, en torno a la detención actualmente?

9. ¿Cuáles considera que son los aspectos más problemáticos en la determinación de flagrancia o cuasi flagrancia de un delito?

10. ¿Considera que nuestra legislación nacional aplica aspectos doctrinarios en relación a los delitos de flagrancia con relación al derecho a la libertad? ¿Por qué?

ANEXO 4. Resultados obtenidos de la guía de entrevista empleada

Categoría 1: Audiencia de control de legalidad										
Sub categoría: Implementación audiencia de control de legalidad										
	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Convergencias	Divergencias	Análisis	
P.1 Jueza	Únicamente a solicitud del Fiscal, la normal procesal habilita al Juez a realizar la Audiencia para determinar la detención judicial hasta por 7 días. Si el Fiscal lo requiere dentro de las doce horas, el Juez está en la obligación de pronunciar se, sin embargo, si dentro de las doce horas de producida	No, no resultaría ser un precedente original puesto que existen países en los que ya se ha incorporado el control de legalidad. Por ejemplo, en el ordenamiento jurídico de Ecuador se ha incorporado la Audiencia de Control de Flagrancia, la cual se realiza a pocas horas de la detención en flagrancia, en la mencionada audiencia se realizan diversos controles, siendo uno de ellos el control de legalidad de la detención.	Considero que si sería favorable, tener una audiencia de control de legalidad toda vez que permitiría evitar la vulneración del derecho fundamental a la libertad. Actualmente, en las detenciones por flagrancia, la garantía del derecho a la libertad está supeditada al accionar del fiscal, es decir, a si él decide o no solicitar la audiencia, sin embargo, eso podría constituir una vulneración al derecho a la libertad, puesto que, el ciudadano no puede hacer valer su derecho por si mismo.	Existen distintas herramientas que el Estado brinda al ciudadano para garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales. En el derecho procesal penal se cuenta con diversas garantías procesales que buscan resguardar los derechos fundamentales del ciudadano, tales como el debido proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. Así mismo, existen principios que tienen como objetivo principal asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos en el proceso, tales como el principio de igualdad procesal, el principio de contradicción, etc.	El abuso del derecho se configura cuando se fractura la relación finalística que hay entre (i) la dimensión particular del derecho subjetivo y (ii) la proyección social con la que aquel se ha previsto. Se trata por lo general de situaciones en las que, en aplicación de una disposición normativa que desarrolla un derecho subjetivo, este se desvía y logra un alcance más allá de sí mismo. Actualmente, nuestro ordenamiento ha impuesto límites a las acciones u omisiones que causen un daño antijurídico o ilícito a otro en un		En primer lugar, se garantizaría de manera idónea la protección al derecho a la libertad, lo que implica incrementar la seguridad jurídica del proceso. En segundo lugar, se podría acelerar los procesos puesto que se realizaría el control de legalidad en un periodo corto desde la detención, siempre que fuera necesario.	Se debe procurar siempre el respeto a los derechos del acusado, tales como el debido proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la defensa.	No se perciben diferencias significativas.	Una audiencia de control de legalidad de detención en casos de delito flagrante resulta una medida a favor del respeto de los derechos constitucionales del detenido, así como un avance en términos de temporalidad respecto al principio de celeridad procesal.

	la detención, el Fiscal no lo requiere, el juez ya no se encontraría a habilitado para pronunciar se sobre la legalidad de la detención del imputado.		Resulta importante cubrir todos los vacíos que pudieran generar una vulneración a los derechos, con la finalidad de ser un estado garantista de los derechos fundamentales y brindar las facilidades para que los ciudadanos puedan ejercer y defender sus derechos.		supuesto no contemplado por la normal.				
P.2 Fiscal Provincial	En nuestro Código Procesal Penal no existe Audiencia de control de legalidad para detención es para delitos en flagrancia.	Por supuesto que sí, es necesario este tipo de audiencia de control de Legalidad en el Código Procesal Penal, en las detenciones por flagrancia realizadas por la Policía, y de esta manera se lograría controlar la actividad desarrollada por la policía que muchas veces detiene	Así es, porque a través de esta audiencia se lograría determinar si la detención de un ciudadano es de naturaleza dudosa o no reúne las garantías que establece no solo el Código Procesal Penal sino la Constitución Política del Estado.	Tiene su base en la Constitución Política del Estado, en ella se encuentran establecidos los derechos fundamentales de la persona de allí que se afirma que el Derecho Procesal Penal, se encuentra fuertemente condicionado por las normas constitucionales.	El abuso de derecho importa un uso anormal de éste, sin embargo, acarrea responsabilidad. En nuestro marco normativo vigente se encuentra ausente, esta responsabilidad, simplemente se abusa del derecho, cuando se avala detenciones arbitrarias, las que se amparan en la norma procesal porque tienen su asidero legal en la ley.	Sería beneficioso porque permitiría controlar si efectivamente la detención corresponde a la comisión de un acto delictivo en flagrancia, o si hubo abuso por parte de la policía, y evitar detenciones que finalmente resultan ser arbitrarias.	Es necesario este tipo de audiencia de control de legalidad en nuestro Código Procesal Penal.	No hay diferencias significativas.	De esta manera se lograría controlar la actividad desarrollada por la policía que muchas veces detiene arbitrariamente, aduciendo flagrancia delictiva.

		arbitrariamente, aduciendo flagrancia delictiva.							
P.3 Fiscal Adjunto	En la actualidad, no existe la Audiencia de Control de Legalidad en el Código Procesal Penal por delitos en Flagrancia.	No significaría un precedente original a nivel internacional, ya que, en otros países, sí se tiene implementada la Audiencia de Control de Legalidad de una detención en flagrancia.	En el sistema actual adoptado por nuestro Código Procesal Penal peruano promulgado mediante decreto legislativo N° 957, realizada la detención policial por flagrancia delictiva, la Policía Nacional debe comunicar dicha detención al Fiscal Provincial Penal o el Fiscal Adjunto penal de turno, el mismo que luego de recaba las actas de intervención y demás recaudos debe evaluar si la detención policial	Para revisar si se infringen los derechos fundamentales del ciudadano detenido se debe tener en cuenta lo previsto en la Constitución Política respecto a la presunción <i>juris tamtun</i> de Presunción de Inocencia, el debido proceso y en forma específica el derecho de defensa, ello en forma concordante con el artículo 71° del Código Procesal penal.	Nuestro marco normativo, no ampara la posibilidad de abuso de derecho, la Constitución política lo limita y de esa forma influye en las demás normas nacionales.	La audiencia de control de la legalidad para los delitos en flagrancia delictiva resultaría beneficiosa para evitar detenciones arbitrarias efectuadas por la Policía Nacional, las cuales no han sido debidamente analizadas por el representante del Ministerio Público.	Nuestro marco normativo, no ampara la posibilidad de abuso de derecho, ni la audiencia de control de legalidad.	La Policía Nacional debe comunicar dicha detención al fiscal provincial Penal o el Fiscal Adjunto penal de turno, el mismo que luego de recaba las actas de intervención y demás recaudos debe evaluar si la detención policial se ha producido en una circunstancia de flagrancia delictiva.	El fin es evitar detenciones arbitrarias efectuadas por la Policía Nacional, las cuales no han sido debidamente analizadas por el representante del Ministerio Público.

			<p>se ha producido en una circunstancia de flagrancia delictiva, razón por la cual el primer control de la legalidad de la detención policial lo realiza el Fiscal que el Juez de la Investigación Preparatoria es un Juez de garantías, razón por la cual conforme al artículo 71°.4 del Código, el imputado a través de su abogado defensor puede acudir al Juez en vía tutela de derechos y dentro de dichos derechos solicitar que se revise su detención policial.</p>						
P.4 Fiscal Adjunto	No existe en la actualidad .	No lo considero, porque en México, Colombia, Chile, por ejemplo, ya existe este tipo de audiencias.	<p>Sí sería favorable, además se podrá verificar y corroborar si las detenciones en flagrancia se produjeron conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal y así evitar</p>	<p>Se atiende a los derechos fundamentales desde la Constitución Política del Perú, la misma que es reproducida por el Código Procesal Penal en los artículos pertinentes relacionados a la restricción o limitación de los derechos</p>	<p>Nuestro marco normativo no ampara el abuso del derecho, por el contrario, es limitado y regulado por la constitución y demás normas pertinentes.</p>	<p>Si sería beneficioso porque delimitaría desde el inicio del proceso, el respeto hacia los derechos fundamentales de los imputados.</p>	<p>Coinciden en que no existe un control de legalidad para detenciones por flagrancia.</p>	<p>No se perciben diferencias significativas.</p>	<p>No se considera que exista un sistema como tal con estos fines.</p>

			vulnerar el derecho de libertad de todo investigado.	fundamentales como la libertad.					
P.5 Fiscal Adjunto	Tengo conocimiento que a la fecha no existe la audiencia de control de legalidad de detenciones en flagrancia establecido como tal en nuestro ordenamiento legal.	No lo creo, ya existe dicha audiencia en otros países.	Si resultase favorable, de esta forma se velaría por garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los investigados.	Por medio de la Constitución Política del Perú y diversa jurisprudencia emitida por la Corte Suprema.	A la fecha no existe en nuestro marco normativo, amparo al abuso del derecho.	Resultaría beneficioso porque se enmarcarían los límites para el respeto de los derechos fundamentales como la libertad que muchas veces son vulnerados de forma irregular por parte de la falta de capacitación en la labor de la policía.	Algunos coinciden en que no se encuentra amparado el abuso de derecho en el marco normativo vigente.	Precisamente, se considera que en estos vacíos que no regula la normativa, reside el remedio.	En conclusión, no existe normativa que ampare el abuso de derecho en materia penal más allá de los mandatos de optimización que están en la Constitución.
P.6 Fiscal Adjunto	No existe en la actualidad.	No, porque ya se viene realizando estas audiencias en otros países.	Si, porque el juez de garantías podrá verificar y determinar si un detenido fue intervenido en mérito a un delito en flagrancia.	Mediante de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales	No existe amparo del abuso del derecho en nuestro marco normativo vigente.	Sería beneficioso porque se respaldaría el derecho a la libertad de una persona investigada y sería útil para delimitar y regular las restricciones de derecho de los imputados.	Coinciden en que es la Constitución el respaldo del respeto a los derechos del imputado/detenido como presupuesto del contenido del Código Procesal Penal.	No se perciben diferencias significativas.	Sigue siendo la Constitución, normativa suprema, la que reconoce y protege los derechos fundamentales de los ciudadanos, en este caso, procesados.

<p>P.7 Fiscal Adjunto</p>	<p>A la fecha, no existe una Audiencia de ese tipo en el Código Procesal Penal.</p>	<p>No significaría un precedente original a nivel internacional, toda vez que en otros países de Latinoamérica, ya existe este tipo de audiencias en el cual se controla las detenciones en flagrancia.</p>	<p>Si, porque las personas detenidas tendrán una oportunidad y una herramienta donde podrán solicitar que se realice un control de la legalidad de su detención y así determinar si han sido detenidas por la comisión de un delito en flagrancia, o si fue a consecuencia de una arbitrariedad o irregularidad de parte de la policía.</p>	<p>Por medio de la constitución política, la misma que atiende, respalda y defiende los derechos fundamentales de las personas.</p>	<p>Nuestro marco normativo, vigente no ampara la posibilidad de abuso del derecho, pero tampoco lo restringe y en materia penal y procesal penal, usualmente se convalida en el transcurso del proceso.</p>	<p>Sería beneficioso porque desde el inicio de un proceso judicial se podría limitar y descartar la infracción y violación del derecho a la libertad de las personas que se encuentran inmersas en un proceso penal, además de verificar si su detención fue a consecuencia de la comisión de un hecho delictivo en flagrancia o por irregularidad o abuso de la policía.</p>	<p>Internacionalmente no resulta innovador, en tanto ya fue implementada en otros países.</p>	<p>Sí sería innovador e implicaría modificaciones en la normativa actual.</p>	<p>Se tiene precedente internacional, por lo tanto, doctrina y jurisprudencia internacional a corregir, e adaptar a nuestro contexto.</p>
<p>P.8 Abogado</p>	<p>En la actualidad no existe una audiencia de control de legalidad para detención por delitos en flagrancia estrictamente.</p>	<p>No, significaría un precedente original en el marco internacional, toda vez que en países como Ecuador, Chile o Colombia existe la Audiencia de Control de Detención.</p>	<p>Si porque el detenido a través de su abogado, podrá defender y hacer valer sus derechos frente a una detención arbitraria, la misma que estará sujeta a un control por parte del juez de investigación de garantías.</p>	<p>Mediante la Constitución Política, la misma que vincula y prevalece sobre el Código Procesal Penal y establece pautas sobre la limitación o restricción de los derechos fundamentales.</p>	<p>Se ampara a través de los vacíos legales que existen en el marco normativo y en la falta de tipificación del mismo como delito en el Código Penal.</p>	<p>Sería beneficioso porque se evitaría restringir de derechos a una persona que finalmente sea absuelta o sea condenada con una pena leve, como consecuencia de un delito de vagatela.</p>	<p>Acuerdan que sí, porque el detenido tendrá armas para defenderse contra una posible detención arbitraria.</p>	<p>No se perciben diferencias significativas.</p>	<p>Superponen los derechos procesales del detenido como fin último respecto a la implementación de una audiencia de control de legalidad en detenciones por delitos flagrantes. Actualmente, en las detenciones por</p>

									flagrancia, la garantía del derecho a la libertad está supeditada al accionar del fiscal.
P.9 Abogada	En el CPP no existe audiencia de control de legalidad para detención es por delitos en flagrancia.	Sí, pero implicaría un cambio normativo del D. Leg. 957.	Sí, existen también otros mecanismos que garantizan la libertad de un ciudadano.	En el art. 71 del CPP existe la figura jurídica de la tutela de derechos, art. IX del Título Preliminar del CPP.	En el CPP se establece diversos articulados respecto a garantizar los derechos de los detenidos; sin embargo, en la práctica los mismos agentes de investigación vulneran esos derechos inalienables de todo ciudadano detenido, toda vez que no están bien dirigidos por la autoridad competente (MP), por ejemplo, la obtención de elementos probatorios donde no se respeta la legitimidad de su obtención, es por eso que en esos casos se aplica la figura del árbol prohibido.	Garantizaría el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de toda persona detenida y sometida a una investigación por la comisión de un ilícito penal y llevado a un proceso inmediato, más aún que estos procesos de flagrancia son céleres en la que suprime la etapa de investigación preparatoria y justamente el Juez de investigación preparatoria tendría que hacer ese control de legalidad.	Coinciden en que sería beneficiosa la implementación de dicho sistema por las razones que se describieron en las preguntas anteriores.	No se perciben diferencias significativas.	Actualmente, nuestro ordenamiento pone límites a las acciones u omisiones que causen un daño a otro en un supuesto no contemplado por la norma.

Categoría 2: Detenciones por delito flagrante

Sub categoría: Sobre la aplicación normativa

	Pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10	Convergencias	Divergencias	Análisis
P.1 Jueza	Considero que sí es eficaz, puesto que se cuenta con profesionales preparados y con un ordenamiento jurídico organizado para afrontar este tipo de supuestos, sin embargo, siempre se puede mejorar.	Si, considero que los roles establecidos se encuentran correctamente distribuidos y dirigidos a garantizar el cumplimiento de las garantías y principios del debido proceso y a garantizar y resguardar los derechos fundamentales de cada ciudadano.	Podría considerarse un aspecto problemático que el propio ciudadano no pueda solicitar un control de legalidad inmediato, sería importante modificar la normativa vigente para incorporar el mencionado supuesto y de tal manera garantizar idóneamente el derecho a la libertad.	Si, nuestro ordenamiento jurídico busca garantizar el cumplimiento los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, con indiferencia de la situación en la que se encuentren. Se busca que los procesos penales que afecten la libertad sean céleres y efectivos para evitar la vulneración del derecho a la libertad. Es por ello que se habilita al juez, a solicitud del fiscal, para realizar la audiencia de control de legalidad en los casos oportunos.	El propio ciudadano no puede solicitar un control de legalidad inmediato	Es eficaz, puesto que se cuenta con profesionales preparados y con un ordenamiento jurídico organizado	Se busca que los procesos penales que afecten la libertad sean céleres y efectivos para evitar la vulneración del derecho a la libertad.

<p>P.2 Fiscal Provincial</p>	<p>No es eficaz, porque si bien el Código Procesal Penal establece cuales son las causales de la flagrancia, muchas veces, se omite adrede, las condiciones que debe tener una detención por parte de la policía, quienes detienen a ciudadanos imputándoles hechos que muchas veces no merecen una detención, que bien puede ser resuelta con una citación.</p>	<p>Los jueces y fiscales se tienen que adecuar a la norma procesal, y regulan sus funciones de acuerdo a la normatividad existente. En nuestro Código Procesal Penal no existe ninguna norma que controle eficazmente las detenciones en flagrancia, siendo que por ello se haría necesaria la implementación de normas que de alguna forma regule este aspecto.</p>	<p>Los aspectos más problemáticos en la determinación de flagrancia o cuasi flagrancia, se encuentra en la descripción que se hace en los incisos 3 y 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal.</p>	<p>No, porque ello se aprecia de la redacción del artículo 259 del Código Procesal Penal sobre la presunción de flagrancia delictiva, la cual definitivamente no resulta idónea, no aplica criterios doctrinarios por lo que sería importante modificar los incisos 3 y 4 del Artículo 259 del Código Procesal Penal.</p>	<p>A veces se omite adrede, las condiciones que debe tener una detención por parte de la policía, quienes detienen a ciudadanos.</p>	<p>No hay diferencia significativa.</p>	<p>En nuestro Código Procesal Penal no existe ninguna norma que controle eficazmente las detenciones en flagrancia, siendo que por ello se haría necesaria la implementación de normas que de alguna forma regule este aspecto.</p>
-------------------------------------	--	--	---	---	--	---	---

<p>P.3 Fiscal Adjunto</p>	<p>Por mandato constitucional, la Policía Nacional del Perú es la única facultada para efectuar detenciones por flagrancia delictiva; sin embargo, efectuada la detención, tiene la obligación de poner en conocimiento del representante del Ministerio Público, quien resulta ser el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos, asumiendo el rol de conductor jurídico de la investigación desde su inicio, siendo la Policía Nacional un órgano de apoyo, por lo que durante los actos urgentes e inaplazables realizados dentro del tiempo razonable que dure la detención, solamente el Fiscal puede ordenar la libertad del ciudadano investigado y detenido; caso contrario deberá ponerlo a disposición del Juez de la</p>	<p>Por supuesto que sí, sería un absurdo dejarlo que lo haga la Policía Nacional u otro organismo. Conforme al rol previsto en el sistema acusatorio-garantista con rasgos adversariales, cada operador jurídico tiene su rol.</p>	<p>En lo que respecta a la detención en flagrancia delictiva, el aspecto problemático lo constituye la cuasi flagrancia prevista en el inciso 4 del artículo 259° del Código procesal Penal dado que no concurren la inmediatez temporal y personal del ciudadano detenido, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional (Exp. 02096-2004-HC/TC fundamento jurídico 4).</p>	<p>La flagrancia delictiva como instituto procesal con relevancia constitucional entendido como evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor, tiene rango constitucional (artículo 2° inciso 24 literal h) , por lo que particularmente considero que los incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal cumplen con los presupuestos de inmediatez temporal y personal, pudiendo existir un cuestionamiento respecto de los incisos 3 y 4 del precitado artículo 259° del Código Procesal, lo cual se evidencia en la audiencia de incoación de proceso inmediato bajo el supuesto de aplicación de flagrancia delictiva, en la que el abogado defensor deberá revisar las condiciones en que se ha producido la detención por flagrancia delictiva a efectos que el Juez de Investigación preparatoria como Juez de garantías lo resuelva previo traslado de la observación al representante del Ministerio Público.</p>	<p>Existe una problemática respecto a lo que respecta a la detención en flagrancia delictiva, el aspecto problemático lo constituye la cuasi flagrancia</p>	<p>Hay un cuestionamiento respecto de los incisos 3 y 4 del precitado artículo 259° del Código Procesal, lo cual se evidencia en la audiencia de incoación de proceso inmediato bajo el supuesto de aplicación de flagrancia delictiva</p>	<p>Por mandato constitucional, la Policía Nacional del Perú es la única facultada para efectuar detenciones por flagrancia delictiva, pero debe poner en conocimiento al ministerio público, a fin de cumplir con el reconocimiento de los derechos del detenido.</p>
--	--	--	---	--	---	--	---

	<p>Investigación Preparatoria dentro de las 48 horas o en el plazo máximo de 15 días si nos encontramos en los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o criminalidad organizada.</p> <p>Precisamente, cuando el Fiscal dispone la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria con un requerimiento de prisión preventiva o una incoación de proceso inmediato poniendo al detenido a disposición del juzgado en calidad de detenido, es que el órgano jurisdiccional realiza un segundo control de la detención.</p>						
P.4 Fiscal Adjunto	<p>Si es eficaz porque precisa y especifica en el artículo 259 del Código Procesal Penal, los tipos de flagrancia delictiva y en qué momento se configuran.</p>	<p>Si lo considero adecuada, ya que la determinación legal de la detención estará sujeta al contradictorio y a una adecuada verificación de que los derechos</p>	<p>Considero que los aspectos problemáticos son la ineficacia, la falta de capacitación de la policía nacional y la carencia de conocimiento sobre los tipos de flagrancia establecidos en el Código Procesal Penal.</p>	<p>Sí, ya que, en el Código Procesal Penal, se establecieron los presupuestos para determinar la flagrancia en mérito a los derechos constitucionales, en específico el de la libertad, motivo por el que se precisa cada tipo de circunstancia en</p>	<p>No es eficaz, porque hay vacíos y contradicciones en la normativa jurisprudencia.</p>	<p>Es eficaz porque está descrita en el Código Procesal y Penal.</p>	<p>Se requiere de distintas aproximaciones en tanto la perspectiva cambia conforme a la situación, y como no existe un consenso general, entonces se crean contradicciones de cara a los mismos vacíos que</p>

		fundamentales no hayan sido violentados.		el que se configura la flagrancia delictiva.			produjeron estos remedios jurisprudenciales.
P.5 Fiscal Adjunto	Sí es adecuada, pero en la práctica no se respeta lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico, máxime si la labor de intervención la realiza una policía que usualmente no está capacitada teóricamente o jurídicamente.	Sí lo considero adecuado, de esta forma en un debate se podrá determinar la legalidad de la detención de un individuo.	Además de la falta de capacitación de la policía nacional, la irresponsabilidad de muchos fiscales que como defensores de legalidad no disponen la inmediata libertad de las personas que no son detenidas por flagrancia.	Sí lo considero, ya que está influenciada por la constitución política, la convención interamericana de derechos humanos y demás tratados internacionales.	Existe un intento doctrinario para explicar los delitos en flagrancia.	Disiden en la existencia o no de límites precisos entre flagrancia material y presunta.	A partir de las respuestas, se devela necesaria la capacitación en agentes policiales en aras de proteger los derechos constitucionales del detenido a lo largo de su proceso de detención, como supuesto a ser verificado, eventualmente, en la audiencia de control de legalidad.
P.6 Fiscal Adjunto	Si, porque el código procesal penal, regula los presupuestos de los tipos de flagrancia delictiva.	Si porque estará sujeta a un contradictorio e intermediación.	El actuar de la policía en el marco de sus intervenciones.	Considero que la jurisprudencia pretende interpretar y establecer lineamientos para el respeto de los derechos fundamentales cuando nos encontramos ante una detención en flagrancia.	Configura una problemática para todos, la determinación de la cuasiflagrancia.	No se percibe una diferencia significativa.	Todo con el fin de garantizar el cumplimiento de las garantías y principios del debido proceso y los derechos fundamentales.
P.7 Fiscal Adjunto	No es eficaz, porque es incompleta, deja en blanco muchas situaciones que son complementadas por la jurisprudencia nacional emitidas por la Corte Suprema de la Republica, entre ellas, cual es el fin de	Si lo considero, porque dependerá de ellos la resolución final del proceso, motivo por el que desde el inicio, esto es, desde que se produce la detención de una	Considero que los aspectos más problemáticos es determinar la flagrancia material y la flagrancia presunta, ya que deja las puertas abiertas a las personas luego de haberse cometido el	No, porque no se establece un marco referencial concreto para las detenciones en flagrancia material y flagrancia presunta.	Se considera adecuada la participación de jueces y fiscales en tanto a través del debate, se procura el fin último que es la protección de los derechos del detenido.	No se percibe una diferencia significativa.	Existe la problemática respecto a la autoridad aparentemente ilimitada que se le confiere a los agentes policiales respecto al tema, lo que cobra real importancia si tenemos en cuenta que estos no están plenamente capacitados en el tema.

	las detenciones y la proporcionalidad de la misma.	persona deberán velar por los derechos fundamentales y que estos no sean limitados a consecuencia de actos irregulares o arbitrariedades.	presunto delito, en lapsos de horas.				
P.8 Abogado	No es eficaz, porque entre lo establecido en el Código Procesal Penal y la jurisprudencia nacional, existen contradicciones y ningún o precisa los fines constitucionales que deben ser resguardados ante un hecho delictivo en flagrancia y la consecuente detención.	Si ya que por medio de un debate oral se podrá determinar la legalidad de la detención en flagrancia de un ciudadano.	Los aspectos problemáticos parte del actuar irregular de la policía nacional, como consecuencia de su carencia de conocimiento de los temas legales.	Considero que la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema intenta ofrecer una interpretación de los delitos en flagrancia y el derecho a la libertad, así como la proporcionalidad y necesidad de la mencionada restricción de derecho.	Los aspectos problemáticos son el desconocimiento sobre la materia en los agentes policiales, así como su falta de pericia y, en general, la falta de capacidad para diferenciar los tipos de flagrancia según el Código Procesal Penal.	No se percibe una diferencia significativa.	Es beneficioso el debate que se establecería entre el juez y fiscal respecto al cumplimiento de la normativa en vigor a los derechos constitucionales del detenido, ya que se trata de la privación de libertad y requiere de un tratamiento especial en tanto no se ha emitido sentencia ni mucho menos.
P.9 Abogada	No es eficaz, por las falencias que tienen los titulares de la acción penal, puesto que al tener aliados como en la PNP, estos últimos cometen muchas irregularidades durante la investigación que muchas veces no son advertidas por los Fiscales y pretender llevar casos deficientes en la	Si está referido a las prisiones preventivas, considero que en el proceso es un triada, es decir, el juez está a la cabeza como Juez de garantías imparcial y los Fiscales y Defensa están en la base quienes deben demostrar objetivamente los motivos por el cual	La flagrancia en estricto es incontestable, es manifiesto, objetivo, indubitante e incuestionable, a diferencia de la cuasi flagrancia que no da la certeza, no hay fiabilidad, porque si se tiene que demostrar una cuasi flagrancia o flagrancia no sería flagrancia (A.P. Extraordinario 2-2016)	No, si bien es cierto la potestad de administrar justicia recae en los jueces art. 138 de nuestra Constitución, muchos de ellos son legalistas se amparan en el principio de legalidad y no interpretan de manera sistemática la norma penal menos aún las normas convencionales.	Problemática en la interpretación legalista frente a la sistemática que puede devenir en contraproducente.	No todos consideran que haya un trasfondo constitucional en el dictado de la normativa penal.	De la misma manera, representa un óbice, el hecho de que un ciudadano no pueda solicitar este control por sí mismo.

	obtención de elementos de convicción, o hacer que un detenido confiese por haberse encontrado en un supuesto acto de flagrancia delictiva, es querer tapar el sol con un dedo.	deba o no imponerse a un investigado.					
--	--	---------------------------------------	--	--	--	--	--

ANEXOS

ANEXO 5.- Matriz de consistencia

Título: Implementación de la audiencia de control de legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia				
Problema	Objetivos	Categorías y subcategoría		
<p>Problema general:</p> <p>¿De qué forma la implementación de una audiencia de control de la Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, será eficaz en brindar garantías para resguardar el Derecho a la Libertad de un ciudadano?</p> <p>Problema específico 1:</p> <p>¿La implementación de una audiencia de control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, significaría un precedente original en el marco normativo internacional de Derecho Procesal Penal?</p> <p>Problema específico 2:</p> <p>¿De qué forma la implementación de una audiencia de control de Legalidad para delitos en flagrancia resultaría beneficioso en los procesos judiciales para las partes?</p> <p>Problema específico 3:</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Explicar de qué forma la implementación de la audiencia de control de la legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, será eficaz en garantizar la libertad de un ciudadano</p> <p>Objetivo específico 1:</p> <p>Verificar si la implementación de una audiencia de control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, significa un precedente original en el marco normativo internacional de Derecho Procesal Penal</p> <p>Objetivo específico 2:</p> <p>Determinar de qué forma la implementación de una audiencia de control de Legalidad para delitos en flagrancia resultaría beneficioso en los procesos judiciales para las partes.</p> <p>Objetivo específico 3:</p>	Categoría 1: Audiencia de control de legalidad		
		Subcategoría	Preguntas a expertos	
		Implementación audiencia de control de legalidad	<p>¿Tiene conocimiento si en la actualidad, existe una audiencia de Control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia?</p> <p>¿Cree usted que la implementación de una audiencia de control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, significaría un precedente original en el marco normativo internacional de Derecho Procesal Penal?</p> <p>¿Considera que la implementación de una audiencia de control de la Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, sería favorable en garantizar el derecho a la libertad de un ciudadano?</p> <p>¿De qué forma el marco normativo actual atiende los derechos fundamentales desde la doctrina del Derecho Procesal Penal?</p> <p>¿De qué manera se ampara la posibilidad de abuso de derecho desde el marco normativo vigente?</p> <p>¿De qué forma la implementación de una audiencia de control de Legalidad para delitos en flagrancia resultaría beneficioso en los procesos judiciales para las partes?</p>	
Categoría 2: Detenciones por delito flagrante				
Subcategoría	Preguntas a expertos			

<p>¿El marco normativo vigente en cuanto a previsión adecuada de la configuración de un delito en flagrancia delictiva en el derecho peruano es eficaz? ¿Por qué?;</p> <p>Problema específico 4:</p> <p>¿Sería adecuada la participación de jueces y fiscales, además de las partes, en torno a la detención actualmente?</p>	<p>Determinar si el marco normativo vigente es eficaz en cuanto a previsión adecuada de la configuración de un delito en flagrancia delictiva en el derecho peruano.</p> <p>Objetivo específico 4:</p> <p>Demostrar la importancia de la verificación de la legalidad en detención por flagrancia a partir de la relevancia de la participación de jueces, abogados, fiscales y agentes policiales.</p>	<p>Aplicación de la normativa</p>	<p>¿El marco normativo vigente en cuanto a previsión adecuada de la configuración de un delito en flagrancia delictiva en el derecho peruano es eficaz? ¿Por qué?</p> <p>¿Considera adecuada la participación de jueces y fiscales, además de las partes, en torno a la detención actualmente?</p> <p>¿Cuáles considera que son los aspectos más problemáticos en la determinación de flagrancia o cuasi flagrancia de un delito?</p> <p>¿Considera que nuestra legislación nacional aplica aspectos doctrinarios en relación a los delitos de flagrancia con relación al derecho a la libertad? ¿Por qué?</p>
--	--	--	--

ANEXO 6. Otras evidencias

Formato de Entrevista

Fecha: 27/06/2021

Nombre: Sara Muñoz

Grado de instrucción: Superior

Sobre la implementación de una audiencia de control de legalidad:

1. ¿Tiene conocimiento si en la actualidad, existe una audiencia de Control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia?

Únicamente a solicitud del Fiscal, la normal procesal habilita al Juez a realizar la Audiencia para determinar la detención judicial hasta por 7 días. Si el Fiscal lo requiere dentro de las doce horas, el Juez está en la obligación de pronunciarse, sin embargo, si dentro de las doce horas de producida la detención, el Fiscal no lo requiere, el juez ya no se encontraría habilitado para pronunciarse sobre la legalidad de la detención del imputado.

2. ¿Cree usted que la implementación de una audiencia de control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, significaría un precedente original en el marco normativo internacional de Derecho Procesal Penal?

No, no resultaría ser un precedente original puesto que existen países en los que ya se ha incorporado el control de legalidad.
Por ejemplo, en el ordenamiento jurídico de Ecuador se ha incorporado la Audiencia de Control de Flagrancia, la cual se realiza a pocas horas de la detención en flagrancia, en la mencionada audiencia se realizan diversos controles, siendo uno de ellos el control de legalidad de la detención.

3. ¿Considera que la implementación de una audiencia de control de la Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, sería favorable en garantizar el derecho a la libertad de un ciudadano?

Considero que si sería favorable, tener una audiencia de control de legalidad toda vez que permitiría evitar la vulneración del derecho fundamental a la libertad. Actualmente, en las detenciones por flagrancia, la garantía del derecho a la libertad está supeditada al accionar del fiscal, es decir, a si él decide o no solicitar la audiencia, sin embargo, eso podría constituir una vulneración al derecho a la libertad, puesto que, el ciudadano no puede hacer valer su derecho por si mismo.

Resulta importante cubrir todos los vacíos que pudieran generar una vulneración a los derechos, con la finalidad de ser un estado garantista de los derechos fundamentales y brindar las facilidades para que los ciudadanos puedan ejercer y defender sus derechos.

4. ¿De qué forma el marco normativo actual atiende los derechos fundamentales desde la doctrina del Derecho Procesal Penal?

Existen distintas herramientas que el Estado brinda al ciudadano para garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales.

En el derecho procesal penal se cuenta con diversas garantías procesales que buscan resguardar los derechos fundamentales del ciudadano, tales como el debido proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

Así mismo, existen principios que tienen como objetivo principal asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos en el proceso, tales como el principio de igualdad procesal, el principio de contradicción, etc.

5. ¿ De qué manera se ampara la posibilidad de abuso de derecho desde el marco normativo vigente?

El abuso del derecho se configura cuando se fractura la relación finalística que hay entre (i) la dimensión particular del derecho subjetivo y (ii) la proyección social con la que aquel se ha previsto. Se trata por lo general de situaciones en las que, en aplicación de una disposición normativa que desarrolla un derecho subjetivo, este se desvía y logra un alcance más allá de sí mismo.

Actualmente, nuestro ordenamiento ha impuesto límites a las acciones u omisiones que causen un daño antijurídico o ilícito a otro en un supuesto no contemplado por la normal.

6. ¿ De qué forma la implementación de una audiencia de control de Legalidad para delitos en flagrancia resultaría beneficioso en los procesos judiciales para las partes?

En primer lugar, se garantizaría de manera idónea la protección al derecho a la libertad, lo que implica incrementar la seguridad jurídica del proceso.

En segundo lugar, se podría acelerar los procesos puesto que se realizaría el control de legalidad en un periodo corto desde la detención, siempre que fuera necesario.

7. ¿ El marco normativo vigente en cuanto a previsión adecuada de la configuración de un delito en flagrancia delictiva en el derecho peruano es eficaz? ¿Porque?

Considero que si es eficaz, puesto que se cuenta con profesionales preparados y con un ordenamiento jurídico organizado para afrontar este tipo de supuestos, sin embargo, siempre se puede mejorar.

8. ¿ Considera adecuada la participación de jueces y fiscales, además de las partes, en torno a la detención preventiva actualmente?

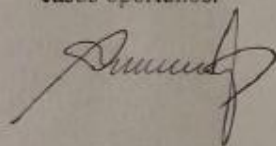
Si, considero que los roles establecidos se encuentran correctamente distribuidos y dirigidos a garantizar el cumplimiento de las garantías y principios del debido proceso y a garantizar y resguardar los derechos fundamentales de cada ciudadano.

9. ¿ Cuáles considera que son los aspectos más problemáticos en la determinación de flagrancia o cuasi flagrancia de un delito?

Podría considerarse un aspecto problemático que el propio ciudadano no pueda solicitar un control de legalidad inmediato, sería importante modificar la normativa vigente para incorporar el mencionado supuesto y de tal manera garantizar idóneamente el derecho a la libertad.

10. ¿ Considera que nuestra legislación nacional aplica aspectos doctrinarios en relación a los delitos de flagrancia con relación al derecho a la libertad? ¿Por qué?

Si, nuestro ordenamiento jurídico busca garantizar el cumplimiento los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, con indiferencia de la situación en la que se encuentren. Se busca que los procesos penales que afecten la libertad sean céleres y efectivos para evitar la vulneración del derecho a la libertad. Es por ello que se habilita al juez, a solicitud del fiscal, para realizar la audiencia de control de legalidad en los casos oportunos.



Formato de Entrevista

Fecha: 26 de Junio de 2021
Nombre: Maritza Del Pilar López Rojas
Grado de instrucción: Superior

Sobre la implementación de una audiencia de control de legalidad:

1. ¿Tiene conocimiento si en la actualidad, existe una audiencia de Control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia?

En nuestro Código Procesal Penal no existe Audiencia de control de legalidad para detenciones para delitos en flagrancia .

2. ¿Cree usted que la implementación de una audiencia de control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, significaría un precedente original en el marco normativo internacional de Derecho Procesal Penal?

Por supuesto que si, es necesario este tipo de audiencia de control de Legalidad en el Código Procesal Penal, en las detenciones por flagrancia realizadas por la Policía, y de esta manera se lograría controlar la actividad desarrollada por la policía que muchas veces detiene arbitrariamente, aduciendo flagrancia delictiva.

3. ¿Considera que la implementación de una audiencia de control de la Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, sería favorable en garantizar el derecho a la libertad de un ciudadano?

Así es, porque a través de esta audiencia se lograría determinar si la detención de un ciudadano es de naturaleza dudosa o no reúne las garantías que establece no solo el Código Procesal Penal sino la Constitución Política del Estado.

4. ¿ De qué forma el marco normativo actual atiende los derechos fundamentales desde la doctrina del Derecho Procesal Penal?

Tiene su base en la Constitución Política del Estado, en ella se encuentra establecida los derechos fundamentales de la persona de allí que se afirme que el Derecho Procesal

Penal, se encuentra fuertemente condicionado por las normas constitucionales.

5. ¿ De qué manera se ampara la posibilidad de abuso de derecho desde el marco normativo vigente?

El abuso de derecho importa un uso anormal de éste, sin embargo, acarrea responsabilidad. En nuestro marco normativo vigente se encuentra ausente, esta responsabilidad, simplemente se abusa del derecho, cuando se avala detenciones arbitrarias, las que se amparan en la norma procesal porque tienen su asidero legal en la ley.

6. ¿ De que forma la implementación de una audiencia de control de Legalidad para delitos en flagrancia resultaría beneficioso en los procesos judiciales para las partes?

Sería beneficioso porque permitiría controlar si efectivamente la detención corresponde a la comisión de un acto delictivo en flagrancia, o si hubo abuso por parte de la policía, y evitar detenciones que finalmente resultan ser arbitrarias.

Sobre la aplicación normativa en materia de detenciones por delito flagrante:

7. ¿El marco normativo vigente en cuanto a previsión adecuada de la configuración de un delito en flagrancia delictiva en el derecho peruano es eficaz? ¿Porque?

No es eficaz, porque si bien el Código Procesal Penal establece cuales son las causales de la flagrancia, muchas veces, se omite adrede, las condiciones que debe tener una detención por parte de la policía, quienes detienen a ciudadanos imputándoles hechos que muchas veces no merecen una detención, que bien puede ser resuelta con una citación.

8. ¿Considera adecuada la participación de jueces y fiscales, además de las partes, en torno a la detención actualmente?

Los jueces y fiscales se tienen que adecuar a la norma procesal, y regulan sus funciones de acuerdo a la normatividad existente. En nuestro Código Procesal Penal no existe ninguna norma que controle eficazmente las detenciones en flagrancia, siendo que por ello se haría necesaria la implementación de normas que de alguna forma regule este aspecto.

9. ¿Cuáles considera que son los aspectos más problemáticos en la determinación de flagrancia o cuasi flagrancia de un delito?

Los aspectos más problemáticos en la determinación de flagrancia o cuasi flagrancia, se encuentra en la descripción que se hace en los incisos 3 y 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal.

10. ¿Considera que nuestra legislación nacional aplica aspectos doctrinarios en relación a los delitos de flagrancia con relación al derecho a la libertad? ¿Por qué?

No, porque ello se aprecia de la redacción del artículo 259 del Código Procesal Penal sobre la presunción de flagrancia delictiva, la cual definitivamente no resulta idónea, no aplica criterios doctrinarios por lo que sería importante modificar los incisos 3 y 4 del Artículo 259 del Código Procesal Penal.



Maritza Del Pilar López Rojas

Formato de Entrevista

Fecha: 12 de junio del 2021
Nombre: OSCAR ROLANDO ARGUMEDO PALOMINO
Grado de instrucción: EDUCACIÓN SUPERIOR COMPLETA
Cargo: Fiscal Adjunto provincial de Lima Este.

Sobre la implementación de una audiencia de control de legalidad:

1. ¿Tiene conocimiento si en la actualidad, existe una audiencia de Control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia?

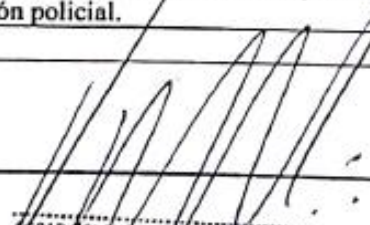
En la actualidad, no existe la Audiencia de Control de Legalidad en el Código Procesal Penal por delitos en Flagrancia.

2. ¿Cree usted que la implementación de una audiencia de control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, significaría un precedente original en el marco normativo internacional de Derecho Procesal Penal?

No significaría un precedente original a nivel internacional, ya que en otros países, si se tiene implementada la Audiencia de Control de Legalidad de una detención en flagrancia.

3. ¿Considera que la implementación de una audiencia de control de la Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, sería favorable en garantizar el derecho a la libertad de un ciudadano?

En el sistema actual adoptado por nuestro Código Procesal Penal peruano promulgado mediante decreto legislativo N° 957, realizada la detención policial por flagrancia delictiva, la Policía Nacional debe comunicar dicha detención al Fiscal Provincial Penal o el Fiscal Adjunto penal de turno, el mismo que luego de recaba las actas de intervención y demás recaudos debe evaluar si la detención policial se ha producido en una circunstancia de flagrancia delictiva, razón por la cual el primer control de la legalidad de la detención policial lo realiza el Fiscal. Sin embargo, no debemos olvidar que el Juez de la Investigación Preparatoria es un Juez de garantías, razón por la cual conforme al artículo 71°.4 del Código Procesal Penal, el imputado a través de su abogado defensor puede acudir al Juez en vía tutela de derechos y dentro de dichos derechos solicitar que se revise su detención policial.


OSCAR ROLANDO ARGUMEDO PALOMINO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA S.1ª
ZONA MEDIA - SEGUNDO DESPACHO

4. ¿De qué forma el marco normativo actual atiende los derechos fundamentales desde la doctrina del Derecho Procesal Penal?

Para revisar si se infringen los derechos fundamentales del ciudadano detenido se debe tener en cuenta lo previsto en la Constitución Política respecto a la presunción juris tantum de Presunción de Inocencia, el debido proceso y en forma específica el derecho de defensa, ello en forma concordante con el artículo 71° del Código Procesal penal.

5. ¿De qué manera se ampara la posibilidad de abuso de derecho desde el marco normativo vigente?

Nuestro marco normativo, no ampara la posibilidad de abuso de derecho, la Constitución política lo limita y de esa forma influye en las demás normas nacionales.

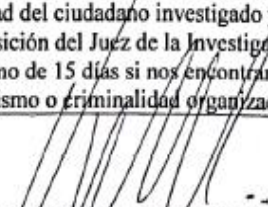
6. ¿De qué forma la implementación de una audiencia de control de Legalidad para delitos en flagrancia resultaría beneficioso en los procesos judiciales para las partes?

La audiencia de control de la legalidad para los delitos en flagrancia delictiva resultaría beneficioso para evitar detención arbitrarias efectuadas por la Policía Nacional, las cuales no han sido debidamente analizadas por el representante del Ministerio Público.

Sobre la aplicación normativa en materia de detenciones por delito flagrante:

7. ¿El marco normativo vigente en cuanto a previsión adecuada de la configuración de un delito en flagrancia delictiva en el derecho peruano es eficaz? ¿Porque?

Por mandato constitucional, la Policía Nacional del Perú es la única facultada para efectuar detenciones por flagrancia delictiva; sin embargo, efectuada la detención, tiene la obligación de poner en conocimiento del representante del Ministerio Público, quien resulta ser el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos, asumiendo el rol de conductor jurídico de la investigación desde su inicio, siendo la Policía Nacional un órgano de apoyo, por lo que durante los actos urgentes e inaplazables realizados dentro del tiempo razonable que dure la detención, solamente el Fiscal puede ordenar la libertad del ciudadano investigado y detenido; caso contrario deberá ponerlo a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las 48 horas o en el plazo máximo de 15 días si nos encontramos en los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o criminalidad organizada. Precisamente, cuando el Fiscal dispone la


OSCAR ROLANDO ARGUMEDO PALOMINO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA S.J.L
ZONA MEDIA - SEGUNDO DESPACHO

formalización y continuación de la Investigación Preparatoria con un requerimiento de prisión preventiva o una incoación de proceso inmediato poniendo al detenido a disposición del juzgado en calidad de detenido, es que el órgano jurisdiccional realiza un segundo control de la detención.

8. ¿ Considera adecuada la participación de jueces y fiscales, además de las partes, en torno a la detención actualmente?


Por supuesto que sí, sería un absurdo dejar a la Policía Nacional u otro organismo. Conforme al rol previsto en el sistema acusatorio-garantista con rasgos adversariales, cada operador jurídico tiene su rol.

9. ¿ Cuáles considera que son los aspectos más problemáticos en la determinación de flagrancia o cuasi flagrancia de un delito?

En lo que respecta a la detención en flagrancia delictiva, el aspecto problemático lo constituye la cuasiflagrancia prevista en el inciso 4 del artículo 259° del Código procesal Penal dado que no concurren la inmediatez temporal y personal del ciudadano detenido, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional (Exp. 02096-2004-HC/TC fundamento jurídico 4).

10. ¿ Considera que nuestra legislación nacional aplica aspectos doctrinarios en relación a los delitos de flagrancia con relación al derecho a la libertad? ¿Por qué?

La flagrancia delictiva como instituto procesal con relevancia constitucional entendido como evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor, tiene rango constitucional (artículo 2° inciso 24 literal h) , por lo que particularmente considero que los incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal cumplen con los presupuestos de inmediatez temporal y personal, pudiendo existir un cuestionamiento respecto de los incisos 3 y 4 del precitado artículo 259° del Código Procesal, lo cual se evidencia en la audiencia de incoación de proceso inmediato bajo el supuesto de aplicación de flagrancia delictiva, en la que el abogado defensor deberá revisar las condiciones en que se ha producido la detención por flagrancia delictiva a efectos que el Juez de Investigación preparatoria como Juez de garantías lo resuelva previo traslado de la observación al representante del Ministerio Público.



OSCAR ROLANDO ARGUMEDO PALOMINO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA S.J.L.
ZONA MEDIA - SEGUNDO DESPACHO

Formato de Entrevista

Fecha: 29 de Junio de 2021
HILMER ABRAHAM ZAMBRANO
Nombre: BUSTAMANTE
Grado de instrucción: Superior

Sobre la implementación de una audiencia de control de legalidad:

1. ¿Tiene conocimiento si en la actualidad, existe una audiencia de Control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia?

No existe en la actualidad.

2. ¿Cree usted que la implementación de una audiencia de control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, significaría un precedente original en el marco normativo internacional de Derecho Procesal Penal?

No lo considero, porque en México, Colombia, Chile por ejemplo, ya existe este tipo de audiencias.

3. ¿Considera que la implementación de una audiencia de control de la Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, sería favorable en garantizar el derecho a la libertad de un ciudadano?

Si sería favorable, además se podrá verificar y corroborar si las detenciones en flagrancia se produjeron conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal y así evitar vulnerar el derecho de libertad de todo investigado.

4. ¿De qué forma el marco normativo actual atiende los derechos fundamentales desde la doctrina del Derecho Procesal Penal?

Se atiende a los derechos fundamentales desde la Constitución Política del Perú, la misma que es reproducida por el Código Procesal Penal en los artículos pertinentes relacionados a la restricción o limitación de los derechos fundamentales como la libertad.

5. ¿De qué manera se ampara la posibilidad de abuso de derecho desde el marco normativo vigente?

Nuestro marco normativo no ampara el abuso del derecho, por el contrario, es limitado y regulado por la constitución y demás normas pertinentes.

6. ¿De que forma la implementación de una audiencia de control de Legalidad para delitos en flagrancia resultaría beneficioso en los procesos judiciales para las partes?

Si sería beneficioso porque delimitaría desde el inicio del proceso, el respeto hacia los derechos fundamentales de los imputados.

Sobre la aplicación normativa en materia de detenciones por delito flagrante:

7. ¿El marco normativo vigente en cuanto a previsión adecuada de la configuración de un delito en flagrancia delictiva en el derecho peruano es eficaz? ¿Porque?

Si es eficaz porque precisa y especifica en el artículo 259 del Código Procesal Penal, los tipos de flagrancia delictiva y en que momento se configuran.

8. ¿Considera adecuada la participación de jueces y fiscales, además de las partes, en torno a la detención actualmente?

Si lo considero adecuada, ya que la determinación legal de la detención estará sujeta al contradictorio y a una adecuada verificación de que los derechos fundamentales no hayan sido violentados.

9. ¿Cuáles considera que son los aspectos más problemáticos en la determinación de flagrancia o cuasi flagrancia de un delito?

Considero que los aspectos problemáticos son la ineficacia, la falta de capacitación de la policía nacional y la carencia de conocimiento sobre los tipos de flagrancia establecidos en el Código Procesal Penal.

10. ¿Considera que nuestra legislación nacional aplica aspectos doctrinarios en relación a los delitos de flagrancia con relación al derecho a la libertad? ¿Por qué?

Si, ya que en el Código Procesal Penal, se establecieron los presupuestos para determinar la flagrancia en mérito a los derechos constitucionales, en específico el de la libertad, motivo por el que se precisa cada tipo de circunstancia en el que se configura la flagrancia delictiva.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. B.', is written on the page.

Formato de Entrevista

Fecha: 01 de Julio de 2021
Nombre: EDUARDO CARRILLO MELLADO
Grado de instrucción: Fiscal Adjunto Provincias

Sobre la implementación de una audiencia de control de legalidad:

1. ¿Tiene conocimiento si en la actualidad, existe una audiencia de Control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia?

Tengo conocimiento que a la fecha no existe la audiencia de control de legalidad de detenciones en flagrancia establecido como tal en nuestro ordenamiento legal.

2. ¿Cree usted que la implementación de una audiencia de control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, significaría un precedente original en el marco normativo internacional de Derecho Procesal Penal?

No lo creo, ya existe dicha audiencia en otros países.

3. ¿Considera que la implementación de una audiencia de control de la Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, sería favorable en garantizar el derecho a la libertad de un ciudadano?

Si resultaría favorable, de esta forma se velaría por garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los investigados.

4. ¿De qué forma el marco normativo actual atiende los derechos fundamentales desde la doctrina del Derecho Procesal Penal?

Por medio de la Constitución Política del Perú y diversa jurisprudencia emitida por la Corte Suprema.

5. ¿ De qué manera se ampara la posibilidad de abuso de derecho desde el marco normativo vigente?

A la fecha no existe en nuestro marco normativo, amparo al abuso del derecho.

6. ¿ De que forma la implementación de una audiencia de control de Legalidad para delitos en flagrancia resultaría beneficioso en los procesos judiciales para las partes?

Resultaría beneficioso porque se enmarcarían límites para el respeto de los derechos fundamentales como la libertad que muchas veces son vulnerados de forma irregular por parte de la falta de capacitación en la labor de la policía.

Sobre la aplicación normativa en materia de detenciones por delito flagrante:

7. ¿El marco normativo vigente en cuanto a previsión adecuada de la configuración de un delito en flagrancia delictiva en el derecho peruano es eficaz? ¿Porque?

Si es adecuada, pero en la practica no se respeta lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico, máxime si la labor de intervención la realiza una policía que usualmente no está capacitada teóricamente o jurídicamente.

8. ¿ Considera adecuada la participación de jueces y fiscales, además de las partes, en torno a la detención actualmente?

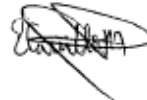
Si lo considero adecuado, de esta forma en un debate se podrá determinar la legalidad de la detención de un individuo.

9. ¿Cuáles considera que son los aspectos más problemáticos en la determinación de flagrancia o cuasi flagrancia de un delito?

Además de la falta de capacitación de la policía nacional, la irresponsabilidad de muchos fiscales que como defensores de legalidad no disponen la inmediata libertad de las personas que no son detenidas por flagrancia.

10. ¿Considera que nuestra legislación nacional aplica aspectos doctrinarios en relación a los delitos de flagrancia con relación al derecho a la libertad? ¿Por qué?

Si lo considero, ya que esta influenciada por la constitución política, la convención interamericana de derechos humanos y demás tratados internacionales.



Formato de Entrevista

Fecha: 28 de Junio de 2021
Nombre: RENE MANUEL RAMIREZ APARCANA
Grado de instrucción: Superior

Sobre la implementación de una audiencia de control de legalidad:

1. ¿Tiene conocimiento si en la actualidad, existe una audiencia de Control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia?

No existe en la actualidad.

2. ¿Cree usted que la implementación de una audiencia de control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, significaría un precedente original en el marco normativo internacional de Derecho Procesal Penal?

No, porque ya se viene realizando estas audiencias en otros países.

3. ¿Considera que la implementación de una audiencia de control de la Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, sería favorable en garantizar el derecho a la libertad de un ciudadano?

Si, porque el juez de garantías podrá verificar y determinar si un detenido fue intervenido en mérito a un delito en flagrancia.

4. ¿De qué forma el marco normativo actual atiende los derechos fundamentales desde la doctrina del Derecho Procesal Penal?

Mediante de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales.

5. ¿De qué manera se ampara la posibilidad de abuso de derecho desde el marco normativo vigente?

No existe amparo del abuso del derecho en nuestro marco normativo vigente.

RENE MANUEL RAMIREZ APARCANA
Fiscal Adjunto Provincial (F)
Fiscal Provincial Penal Caserama
Distrito Fiscal de Lima Norte

-
-
-
6. ¿ De que forma la implementación de una audiencia de control de Legalidad para delitos en flagrancia resultaría beneficioso en los procesos judiciales para las partes?

Sería beneficioso porque se respaldaría el derecho a la libertad de una persona investigada y sería útil para delimitar y regular las restricciones de derecho de los imputados.

Sobre la aplicación normativa en materia de detenciones por delito flagrante:

7. ¿El marco normativo vigente en cuanto a previsión adecuada de la configuración de un delito en flagrancia delictiva en el derecho peruano es eficaz? ¿Porque?

Si, porque el código procesal penal, regula los presupuestos de los tipos de flagrancia delictiva.

8. ¿ Considera adecuada la participación de jueces y fiscales, además de las partes, en torno a la detención actualmente?

Si porque estará sujeta a un contradictorio e intermediación.

9. ¿Cuáles considera que son los aspectos más problemáticos en la determinación de flagrancia o cuasi flagrancia de un delito?

El actuar de la policía en el marco de sus intervenciones.

10. ¿Considera que nuestra legislación nacional aplica aspectos doctrinarios en relación a los delitos de flagrancia con relación al derecho a la libertad? ¿Por qué?

Considero que la jurisprudencia pretende interpretar y establecer lineamientos para el respeto de los derechos fundamentales cuando nos encontramos ante una detención en flagrancia.


KEYE MANUEL RAMIREZ APARCANA
Fiscal Adjunto Provincial (P)
3° Fiscalía Provincial Penal Generalista
Distrito Fiscal de Lima Norte

Formato de Entrevista

Fecha: 29 de Junio de 2021

Nombre: YDER GUTIERREZ BENITES

Grado de instrucción: Superior

Sobre la implementación de una audiencia de control de legalidad:

1. ¿Tiene conocimiento si en la actualidad, existe una audiencia de Control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia?

A la fecha, no existe una Audiencia de ese tipo en el Código Procesal Penal.

2. ¿Cree usted que la implementación de una audiencia de control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, significaría un precedente original en el marco normativo internacional de Derecho Procesal Penal?

No significaría un precedente original a nivel internacional, toda vez que en otros países de Latinoamérica, ya existe este tipo de audiencias en el cual se controla las detenciones en flagrancia.

3. ¿Considera que la implementación de una audiencia de control de la Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, sería favorable en garantizar el derecho a la libertad de un ciudadano?

Si, porque las personas detenidas tendrán una oportunidad y una herramienta donde podrán solicitar que se realice un control de la legalidad de su detención y así determinar si han sido detenidas por la comisión de un delito en flagrancia, o si fue a consecuencia de una arbitrariedad o irregularidad de parte de la policía.

4. ¿De qué forma el marco normativo actual atiende los derechos fundamentales desde la doctrina del Derecho Procesal Penal?

Por medio de la constitución política, la misma que atiende, respalda y defiende los derechos fundamentales de las personas.

-
5. ¿De qué manera se ampara la posibilidad de abuso de derecho desde el marco normativo vigente?

Nuestro marco normativo, vigente no ampara la posibilidad de abuso del derecho, pero tampoco lo restringe y en materia penal y procesal penal, usualmente se convalida en el transcurso del proceso.

6. ¿De que forma la implementación de una audiencia de control de Legalidad para delitos en flagrancia resultaría beneficioso en los procesos judiciales para las partes?

Sería beneficioso porque desde el inicio de un proceso judicial se podría limitar y descartar la infracción y violación del derecho a la libertad de las personas que se encuentran inmersas en un proceso penal, además de verificar si su detención fue a consecuencia de la comisión de un hecho delictivo en flagrancia o por irregularidad o abuso de la policía.

Sobre la aplicación normativa en materia de detenciones por delito flagrante:

7. ¿El marco normativo vigente en cuanto a previsión adecuada de la configuración de un delito en flagrancia delictiva en el derecho peruano es eficaz? ¿Porque?

No es eficaz, porque es incompleta, deja en blanco muchas situaciones que son complementadas por la jurisprudencia nacional emitidas por la Corte Suprema de la Republica, entre ellas, cual es el fin de las detenciones y la proporcionalidad de la misma.

8. ¿Considera adecuada la participación de jueces y fiscales, además de las partes, en torno a la detención actualmente?

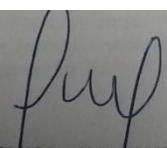
Si lo considero, porque dependerá de ellos la resolución final del proceso, motivo por el que desde el inicio, esto es, desde que se produce la detención de una persona deberán velar por los derechos fundamentales y que estos no sean limitados a consecuencia de actos irregulares o arbitrariedades.

9. ¿Cuáles considera que son los aspectos más problemáticos en la determinación de flagrancia o cuasi flagrancia de un delito?

Considero que los aspectos más problemáticos es determinar la flagrancia material y la flagrancia presunta, ya que deja las puertas abiertas a que la policía detenga a las personas luego de haberse cometido el presunto delito, en lapsos de horas.

10. ¿Considera que nuestra legislación nacional aplica aspectos doctrinarios en relación a los delitos de flagrancia con relación al derecho a la libertad? ¿Por qué?

No, porque no se establece un marco referencial concreto para las detenciones en flagrancia material y flagrancia presunta.



Y DER GUTIERREZ BENITES
Fiscal Adjunto Provincial
1º Fisc. Provincial Penal Corporativa de Carabaylo
4º Deenacho-Distrito Fiscal de Lima Norte

Formato de Entrevista

Fecha: 29 de Junio de 2021
Nombre: Alfredo Oviedo Huamani
Grado de instrucción: Superior

Sobre la implementación de una audiencia de control de legalidad:

1. ¿Tiene conocimiento si en la actualidad, existe una audiencia de Control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia?

En la actualidad no existe una audiencia de control de legalidad para detenciones por delitos en flagrancia estrictamente.

2. ¿Cree usted que la implementación de una audiencia de control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, significaría un precedente original en el marco normativo internacional de Derecho Procesal Penal?

No, significaría un precedente original en el marco internacional, toda vez que en países como Ecuador, Chile o Colombia existe la Audiencia de Control de Detención.

3. ¿Considera que la implementación de una audiencia de control de la Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, sería favorable en garantizar el derecho a la libertad de un ciudadano?

Si porque el detenido a través de su abogado, podrá defender y hacer valer sus derechos frente a una detención arbitraria, la misma que estará sujeta a un control por parte del juez de investigación de garantías.

4. ¿De qué forma el marco normativo actual atiende los derechos fundamentales desde la doctrina del Derecho Procesal Penal?

Mediante la Constitución Política, la misma que vincula y prevalece sobre el Código Procesal Penal y establece pautas sobre la limitación o restricción de los derechos fundamentales.

5. ¿ De qué manera se ampara la posibilidad de abuso de derecho desde el marco normativo vigente?

Se ampara a través de los vacíos legales que existen en el marco normativo y en la falta de tipificación del mismo como delito en el Código Penal.

6. ¿ De que forma la implementación de una audiencia de control de Legalidad para delitos en flagrancia resultaría beneficioso en los procesos judiciales para las partes?

Sería beneficioso porque se evitaría restringir de derechos a una persona que finalmente sea absuelta o sea condenada con una pena leve, como consecuencia de un delito de vagatela.

Sobre la aplicación normativa en materia de detenciones por delito flagrante:

7. ¿El marco normativo vigente en cuanto a previsión adecuada de la configuración de un delito en flagrancia delictiva en el derecho peruano es eficaz? ¿Porque?

No es eficaz, porque entre lo establecido en el Código Procesal Penal y la jurisprudencia nacional, existen contradicciones y ningún o precisa los fines constitucionales que deben ser resguardados ante un hecho delictivo en flagrancia y la consecuente detención.

8. ¿Considera adecuada la participación de jueces y fiscales, además de las partes, en torno a la detención actualmente?

Si ya que por medio de un debate oral se podrá determinar la legalidad de la detención en flagrancia de un ciudadano.

9. ¿Cuáles considera que son los aspectos más problemáticos en la determinación de flagrancia o cuasi flagrancia de un delito?

Los aspectos problemáticos parte del actuar irregular de la policía nacional, como consecuencia de su carencia de conocimiento de los temas legales.

10. ¿Considera que nuestra legislación nacional aplica aspectos doctrinarios en relación a los delitos de flagrancia con relación al derecho a la libertad? ¿Por qué?

Considero que la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema intenta ofrecer una interpretación de los delitos en flagrancia y el derecho a la libertad, así como la proporcionalidad y necesidad de la mencionada restricción de derecho.



ALFREDO OVIEDO HUAMANI
DEFENSOR PÚBLICO
CAC N° 10823
DIRECCIÓN DISTRITAL DE FERRA PÚBLICA Y
ACCESO A LA JUSTICIA DE LIMA CENTRO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Formato de Entrevista

Fecha: 30-06-2021
Nombre: JULIA MARTA DÁVILA BERNABLE
Grado de instrucción: SUPERIOR

Sobre la implementación de una audiencia de control de legalidad:

11. ¿Tiene conocimiento si en la actualidad, existe una audiencia de Control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia?

En el CPP no existe audiencia de control de legalidad para detenciones por delitos en flagrancia.

12. ¿Cree usted que la implementación de una audiencia de control de Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, significaría un precedente original en el marco normativo internacional de Derecho Procesal Penal?

Sí, pero implicaría un cambio normativo del D. Leg. 957.

13. ¿Considera que la implementación de una audiencia de control de la Legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, sería favorable en garantizar el derecho a la libertad de un ciudadano?

Sí, existen también otros mecanismos que garantizan la libertad de un ciudadano.

14. ¿De qué forma el marco normativo actual atiende los derechos fundamentales desde la doctrina del Derecho Procesal Penal?

En el art. 71 del CPP existe la figura jurídica de la tutela de derechos, art. IX del Título Preliminar del CPP.

15. ¿De qué manera se ampara la posibilidad de abuso de derecho desde el marco normativo vigente?

En el CPP se establece diversos articulados respecto a garantizar los derechos de los detenidos; sin embargo, en la práctica los mismos agentes de investigación vulneran esos derechos inalienables de todo ciudadano detenido, toda vez que no están bien dirigidos por la autoridad competente (MP), por ejemplo, la obtención de elementos probatorios donde no se respeta la legitimidad de su obtención, es por eso que en esos casos se aplica la figura del árbol prohibido.

16. ¿De que forma la implementación de una audiencia de control de Legalidad para delitos en flagrancia resultaría beneficioso en los procesos judiciales para las partes? Garantizaría el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de toda persona detenida y sometida a una investigación por la comisión de un ilícito penal y llevado a un proceso inmediato, más aún que estos procesos de flagrancia son céleres en la que suprime la etapa de investigación preparatoria y justamente el Juez de investigación preparatoria tendría que hacer ese control de legalidad.

Sobre la aplicación normativa en materia de detenciones por delito flagrante:

17. ¿El marco normativo vigente en cuanto a previsión adecuada de la configuración de un delito en flagrancia delictiva en el derecho peruano es eficaz? ¿Porque?
NO es eficaz, por las falencias que tienen los titulares de la acción penal, puesto que al tener aliados como en la PNP, estos últimos cometen muchas irregularidades durante la investigación que muchas veces no son advertidas por los Fiscales y pretender llevar casos deficientes en la obtención de elementos de convicción, o hacer que un detenido confiese por haberse encontrado en un supuesto acto de flagrancia delictiva, es querer tapan el sol con un dedo.

18. ¿Considera adecuada la participación de jueces y fiscales, además de las partes, en torno a la detención actualmente?
Si está referido a las prisiones preventivas, considero que en el proceso es un triada, es decir, el juez está a la cabeza como Juez de garantías imparcial y los Fiscales y Defensa están en la base quienes deben demostrar objetivamente los motivos por el cual deba o no imponerse detención a un investigado.

19. ¿Cuáles considera que son los aspectos más problemáticos en la determinación de flagrancia o cuasi flagrancia de un delito?

La flagrancia en estricto es incontestable, es manifiesto, objetivo, indubitable e incontestable, a diferencia de la cuasi flagrancia que no da la certeza, no hay fiabilidad, porque si se tiene que demostrar una cuasi flagrancia o flagrancia no sería flagrancia (A.P. Extraordinario 2-2016)

20. ¿Considera que nuestra legislación nacional aplica aspectos doctrinarios en relación a los delitos de flagrancia con relación al derecho a la libertad? ¿Por qué?

No, si bien es cierto la potestad de administrar justicia recae en los jueces art. 138 de nuestra Constitución, muchos de ellos son legalistas se amparan en el principio de legalidad y no interpretan de manera sistemática la norma penal menos aún las normas convencionales.



JULIA MARTA DAVILA BERNABLE
ABOGADA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Nombre del investigador: JHON WILLIAMS ENCISO TIMOTEO
Título del proyecto: "Implementación de la audiencia de control de legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia"

Estimado (a) participante, por medio de la presente debo agradecer su interés y su valiosa colaboración al ser entrevistado para la presente investigación, que tiene como objetivo explicar de qué forma la implementación de una audiencia de control de la legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, será eficaz en garantizar la libertad de un ciudadano.

Asimismo, los beneficios de la presente será determinar aquellos aspectos a mejorar como consecuencia de la normativa vigente en cuanto a la determinación de la detención en casos de flagrancia y el cumplimiento de sus requisitos, ante la falta de un control de legalidad de la misma.

Además, toda la información recabada será estrictamente confidencial y con fines únicamente para temas académicos.

Si usted decide participar en la presente investigación, por favor llenar y firmar la presente con los datos que se solicitan a continuación:

Yo, **Sara Muñoz Rivera**, he leído el documento y acepto participar de forma voluntaria de la presente investigación.

Fecha: 27/06/2021

Firma:



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Nombre del investigador: JHON WILLIAMS ENCISO TIMOTEO
Título del proyecto: “Implementación de la audiencia de control de legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia”

Estimado (a) participante, por medio de la presente debo agradecer su interés y su valiosa colaboración al ser entrevistado para la presente investigación, que tiene como objetivo explicar de qué forma la implementación de una audiencia de control de la legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, será eficaz en garantizar la libertad de un ciudadano.

Asimismo, los beneficios de la presente será determinar aquellos aspectos a mejorar como consecuencia de la normativa vigente en cuanto a la determinación de la detención en casos de flagrancia y el cumplimiento de sus requisitos, ante la falta de un control de legalidad de la misma.

Además, toda la información recabada será estrictamente confidencial y con fines únicamente para temas académicos.

Si usted decide participar en la presente investigación, por favor llenar y firmar la presente con los datos que se solicitan a continuación:

Yo, **Maritza Del Pilar López Rojas**, he leído el documento y acepto participar de forma voluntaria de la presente investigación.

Fecha: **26/06/2021**

Firma: 

Maritza Del Pilar López Rojas



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Nombre del investigador: JHON WILLIAMS ENCISO TIMOTEO
Título del proyecto: “Implementación de la audiencia de control de legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia”

Estimado (a) participante, por medio de la presente debo agradecer su interés y su valiosa colaboración al ser entrevistado para la presente investigación, que tiene como objetivo explicar de qué forma la implementación de una audiencia de control de la legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, será eficaz en garantizar la libertad de un ciudadano.

Asimismo, los beneficios de la presente será determinar aquellos aspectos a mejorar como consecuencia de la normativa vigente en cuanto a la determinación de la detención en casos de flagrancia y el cumplimiento de sus requisitos, ante la falta de un control de legalidad de la misma.

Además, toda la información recabada será estrictamente confidencial y con fines únicamente para temas académicos.

Si usted decide participar en la presente investigación, por favor llenar y firmar la presente con los datos que se solicitan a continuación:

Yo, **OSCAR ROLANDO ARGUMEDO**, he leído el documento y acepto participar de forma voluntaria de la presente investigación.

Fecha: **12/06/2021**


OSCAR ROLANDO ARGUMEDO PALOMINO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
1ª ESCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA S.J.L.
ZONA MEDIA - SEGUNDO DESPACHO

Firma:



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Nombre del investigador: JHON WILLIAMS ENCISO TIMOTEO

Título del proyecto: “Implementación de la audiencia de control de legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia”

Estimado (a) participante, por medio de la presente debo agradecer su interés y su valiosa colaboración al ser entrevistado para la presente investigación, que tiene como objetivo explicar de qué forma la implementación de una audiencia de control de la legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, será eficaz en garantizar la libertad de un ciudadano.

Asimismo, los beneficios de la presente será determinar aquellos aspectos a mejorar como consecuencia de la normativa vigente en cuanto a la determinación de la detención en casos de flagrancia y el cumplimiento de sus requisitos, ante la falta de un control de legalidad de la misma.

Además, toda la información recabada será estrictamente confidencial y con fines únicamente para temas académicos.

Si usted decide participar en la presente investigación, por favor llenar y firmar la presente con los datos que se solicitan a continuación:

Yo, **HILMER ABRAHAM ZAMBRANO BUSTAMANTE**, he leído el documento y acepto participar de forma voluntaria de la presente investigación.

Fecha: **29/06/2021**

Firma:



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Nombre del investigador: JHON WILLIAMS ENCISO TIMOTEO
Título del proyecto: “Implementación de la audiencia de control de legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia”

Estimado (a) participante, por medio de la presente debo agradecer su interés y su valiosa colaboración al ser entrevistado para la presente investigación, que tiene como objetivo explicar de qué forma la implementación de una audiencia de control de la legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, será eficaz en garantizar la libertad de un ciudadano.

Asimismo, los beneficios de la presente será determinar aquellos aspectos a mejorar como consecuencia de la normativa vigente en cuanto a la determinación de la detención en casos de flagrancia y el cumplimiento de sus requisitos, ante la falta de un control de legalidad de la misma.

Además, toda la información recabada será estrictamente confidencial y con fines únicamente para temas académicos.

Si usted decide participar en la presente investigación, por favor llenar y firmar la presente con los datos que se solicitan a continuación:

Yo, **EDUARDO CARRILLO MELLADO**, he leído el documento y acepto participar de forma voluntaria de la presente investigación.

Fecha: **01/07/2021**

Firma:



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Nombre del investigador: JHON WILLIAMS ENCISO TIMOTEO

Título del proyecto: “Implementación de la audiencia de control de legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia”

Estimado (a) participante, por medio de la presente debo agradecer su interés y su valiosa colaboración al ser entrevistado para la presente investigación, que tiene como objetivo explicar de qué forma la implementación de una audiencia de control de la legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, será eficaz en garantizar la libertad de un ciudadano.

Asimismo, los beneficios de la presente será determinar aquellos aspectos a mejorar como consecuencia de la normativa vigente en cuanto a la determinación de la detención en casos de flagrancia y el cumplimiento de sus requisitos, ante la falta de un control de legalidad de la misma.

Además, toda la información recabada será estrictamente confidencial y con fines únicamente para temas académicos.

Si usted decide participar en la presente investigación, por favor llenar y firmar la presente con los datos que se solicitan a continuación:

Yo, **RENE MANUEL RAMIREZ APARCANA**, he leído el documento y acepto participar de forma voluntaria de la presente investigación.

Fecha: **28/06/2021**


RENE MANUEL RAMIREZ APARCANA
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

Firma:



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Nombre del investigador: JHON WILLIAMS ENCISO TIMOTEO
Título del proyecto: “Implementación de la audiencia de control de legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia”

Estimado (a) participante, por medio de la presente debo agradecer su interés y su valiosa colaboración al ser entrevistado para la presente investigación, que tiene como objetivo explicar de qué forma la implementación de una audiencia de control de la legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, será eficaz en garantizar la libertad de un ciudadano.

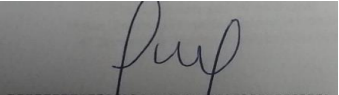
Asimismo, los beneficios de la presente será determinar aquellos aspectos a mejorar como consecuencia de la normativa vigente en cuanto a la determinación de la detención en casos de flagrancia y el cumplimiento de sus requisitos, ante la falta de un control de legalidad de la misma.

Además, toda la información recabada será estrictamente confidencial y con fines únicamente para temas académicos.

Si usted decide participar en la presente investigación, por favor llenar y firmar la presente con los datos que se solicitan a continuación:

Yo, **YDER GUTIERREZ BENITES**, he leído el documento y acepto participar de forma voluntaria de la presente investigación.

Fecha: **29/06/2021**

Firma: 
Y DER GUTIERREZ BENITES
Fiscal Adjunto Provincial
1º Fisc. Provincial Penal Corporativa de Carabaylo
4º Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Nombre del investigador: JHON WILLIAMS ENCISO TIMOTEO
Título del proyecto: “Implementación de la audiencia de control de legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia”

Estimado (a) participante, por medio de la presente debo agradecer su interés y su valiosa colaboración al ser entrevistado para la presente investigación, que tiene como objetivo explicar de qué forma la implementación de una audiencia de control de la legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, será eficaz en garantizar la libertad de un ciudadano.

Asimismo, los beneficios de la presente será determinar aquellos aspectos a mejorar como consecuencia de la normativa vigente en cuanto a la determinación de la detención en casos de flagrancia y el cumplimiento de sus requisitos, ante la falta de un control de legalidad de la misma.

Además, toda la información recabada será estrictamente confidencial y con fines únicamente para temas académicos.

Si usted decide participar en la presente investigación, por favor llenar y firmar la presente con los datos que se solicitan a continuación:

Yo, **ALFREDO OVIEDO HUAMANI**, he leído el documento y acepto participar de forma voluntaria de la presente investigación.

Fecha: **29/06/2021**

Firma:


ALFREDO OVIEDO HUAMANI
DEFENSOR PÚBLICO
CAC N° 10823
DIRECCIÓN DISTRITAL DE FENSA PÚBLICA Y
ACCESO A LA JUSTICIA - TEMA CENTRO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Nombre del investigador: JHON WILLIAMS ENCISO TIMOTEO
Título del proyecto: “Implementación de la audiencia de control de legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia”

Estimado (a) participante, por medio de la presente debo agradecer su interés y su valiosa colaboración al ser entrevistado para la presente investigación, que tiene como objetivo explicar de qué forma la implementación de una audiencia de control de la legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia, será eficaz en garantizar la libertad de un ciudadano.

Asimismo, los beneficios de la presente será determinar aquellos aspectos a mejorar como consecuencia de la normativa vigente en cuanto a la determinación de la detención en casos de flagrancia y el cumplimiento de sus requisitos, ante la falta de un control de legalidad de la misma.

Además, toda la información recabada será estrictamente confidencial y con fines únicamente para temas académicos.

Si usted decide participar en la presente investigación, por favor llenar y firmar la presente con los datos que se solicitan a continuación:

Yo, **JULIA MARTA DAVILA BERNABLE**, he leído el documento y acepto participar de forma voluntaria de la presente investigación.

Fecha: **30/06/2021**

Firma:

JULIA MARTA DAVILA BERNABLE
ABOGADA



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Yo, ENCISO TIMOTEO JHON WILLIAMS identificado con DNI N° 46816962, (respectivamente) estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO y MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, autorizo (X), no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi Autorización de Publicación en Repositorio Institucional: "IMPLEMENTACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA DETENCIONES POR DELITOS EN FLAGRANCIA".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según lo estipulada en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

.....

LIMA 05 de Agosto del 2021

Table with 2 columns: Apellidos y Nombres del Autor, Firma. Row 1: ENCISO TIMOTEO JHON WILLIAMS, DNI: 46816962, ORCID: 0000-0003-2494-2898; Firmado digitalmente por JENCISOT el 05-08-2021 15:28:44

Código documento Trilce: TRI - 0171111

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, JHON WILLIAMS ENCISO TIMOTEO estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Declaratoria de Originalidad del Autor / Autores titulada: "IMPLEMENTACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA DETENCIONES POR DELITOS EN FLAGRANCIA", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Declaratoria de Originalidad del Autor / Autores:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo,

Nombres y Apellidos	Firma
JHON WILLIAMS ENCISO TIMOTEO DNI: 46816962 ORCID: 0000-0003-2494-2898	Firmado digitalmente por : JENCISOT el 05-08-2021 15:30:57

Código documento Trilce: TRI - 0171117



ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAestrÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Implementación de la audiencia de control de legalidad en el
Código Procesal Penal para detenciones por delitos en
flagrancia

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

AUTOR:

Enciso Timoteo, Jhon Williams (ORCID: 0000-0003-2494-2898)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (ORCID:0000-0003-2365-8832)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Procesal Penal

LIMA - PERÚ

2021

Resumen de coincidencias

20 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3 %
2	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	3 %
3	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	2 %
4	gdoc.tips Fuente de Internet	2 %
5	repositorio.unasam.ed... Fuente de Internet	1 %
6	lpderecho.pe Fuente de Internet	1 %
7	documentop.com Fuente de Internet	1 %
8	doku.pub Fuente de Internet	1 %
9	repositorio.unsaac.edu... Fuente de Internet	1 %



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Dictamen para Sustentación

LIMA, 05 de Agosto del 2021

El jurado encargado de evaluar la Tesis presentado por el autor JHON WILLIAMS ENCISO TIMOTEO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, cuyo título es "IMPLEMENTACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA DETENCIONES POR DELITOS EN FLAGRANCIA", damos fe de que hemos revisado el documento antes mencionado, luego que el estudiante levantado todas las observaciones realizadas por el jurado, y por lo tanto está APTA para su defensa en la respectiva sustentación.

Firmado digitalmente por: JVIDALSO el 06 Ago 2021
10:46:31

JAVIER ROLANDO VIDAL SOLDEVILLA
PRESIDENTE

Firmado digitalmente por: JNEYRAV el 06 Ago
2021 12:43:22

JAVIER ALEJANDRINO NEYRA VILLANUEVA
SECRETARIO

Firmado digitalmente por: AMENACHORI el 05 Ago
2021 22:10:12

ALEJANDRO SABINO MENACHO RIVERA
VOCAL(ASESOR)

Código documento Trilce: TRI - 0171119

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1538-2021-UCV-VA-EPG-F05L01/J-INT

Los Olivos, 5 de julio de 2021

VISTO:

El informe presentado por el (la) docente Dr. (a) **Menacho Rivera Alejandro Sabino** de la Experiencia Curricular "Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación" del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, a la Jefatura de la Escuela de Posgrado de la Filial Lima Norte de la Universidad César Vallejo, solicitando la inscripción del proyecto de investigación:

"Implementación de la audiencia de control de legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia"

presentado por el (la) estudiante:

Bach. Jhon Williams Enciso Tímoteo

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"El sistema de Evaluación de la Investigación implica el seguimiento de los trabajos de investigación, desde su concepción hasta su obtención de los resultados para su sustentación y publicación"*.

Que, el artículo 14° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"La vigencia del proyecto es un año. En caso de exceder el tiempo considerado, el interesado deberá remitirse a los procedimientos de investigación de la Escuela de Posgrado"*.

Que, el artículo 17° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"El proyecto de tesis es elaborado por un estudiante bajo la asesoría del docente metodólogo, dentro del cronograma y normatividad académica establecida y culmina, previa evaluación, con opinión favorable del docente metodólogo y la obtención de la resolución del proyecto"*.

Que, el artículo 35° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"El docente se constituye en asesor metodólogo, responsable del monitoreo y evaluación del diseño y desarrollo del proyecto de tesis"*.

Que, el (la) estudiante ha cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos necesarios para inscribir su proyecto de tesis.

Que, el proyecto de investigación cuenta con la opinión favorable del docente metodólogo de la experiencia curricular de "Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación".

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las normas estatutarias y reglamento vigente;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el proyecto de tesis *Implementación de la audiencia de control de legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia*, presentado por el (la) Bach. Jhon Williams Enciso Tímoteo, con Código: 7002342330, el mismo que contará con un plazo máximo de un año para su ejecución.

Art. 2°.- Registrar el proyecto de tesis dentro del archivo de la línea de investigación: *Derecho Procesal Penal*, correspondiente al Programa de *MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL*.

Art. 3°.- Designar al Mtro(a). Dr(a). *Menacho Rivera Alejandro Sabino* como asesor metodólogo del proyecto de tesis *Implementación de la audiencia de control de legalidad en el Código Procesal Penal para detenciones por delitos en flagrancia*.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Carlos Ventura Orbegoso
Jefe
Escuela de Posgrado – Campus Lima Norte